

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2006**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993**



**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO QUE  
REALIZAN LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES EN LA  
ESCENA DEL CRIMEN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA  
CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIA EN EL DELITO DE  
HOMICIDIO.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZÓN  
HILDA MARÍA LEIVA SALOMÓN

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO 2007.

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LIC. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS.

## **AGRADECIMIENTOS**

Doy Gracias principalmente a Dios, que ha sido la fuente que me ha alimentado con los dones que me permitieron finalizar este proceso.

Gracias a mis papas, que me alentaron a continuar en cada momento y que han sido mi soporte desde el inicio hasta el fin de mi carrera.

A mis hermanos, de quienes recibí apoyo y ayuda para la realización de este trabajo.

Gracias a mi amigo y esposo, quien ha estado conmigo apoyándome en este arduo proceso y que me ha alentado a continuar en todo momento.

Este esfuerzo lo dedico a mis hijos, por quienes me he esforzado, y quienes han sido mi motivación principal.

Hilda María Leiva Salomón

Agradezco a Dios Todopoderoso, a mis padres, a mis Maestros, por su apoyo en todos los momentos de mi carrera.

Dedico la culminación de este Trabajo de Graduación a mis hijas Daniela Alejandra y Mariella Fernanda, a mi madre Maria Josefina, con todo amor.

Claudia Roxana Alfaro

# INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.....	i
<b>CAPITULO 1</b>	
<b>1.1 PLANTEAMIENTO, FORMULACION Y DELIMITACION</b>	
<b>DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....</b>	<b>1</b>
1.1.1 Planteamiento del Problema .....	1
1.1.2 Formulación del Problema .....	4
1.1.3 Delimitación del Problema .....	5
<b>1.2 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>7</b>
1.2.1 Justificación .....	7
1.2.2 Objetivos .....	8
1.2.2.1 Objetivo General .....	9
1.2.2.2 Objetivos específicos .....	9
<b>1.3 EL SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN .....</b>	<b>10</b>
1.3.1 Enunciado de la hipótesis de trabajo .....	10
<b>1.4 BASE METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN A REALIZAR .....</b>	<b>10</b>
1.4.1 Nivel y tipo de investigación .....	11
1.4.2 Población Muestra y Unidades de observación .....	12
1.4.3 Métodos Técnicas e instrumentos para aplicar la información ....	13
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>2.1 MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>14</b>
2.1.1 Antecedentes históricos nacionales de las instituciones	
Encargadas de la preservación de la cadena de custodia en	
la escena del crimen .....	14
2.1.1.1 Constitución de 1984 .....	14
2.1.1.2 Constitución de 1835 .....	15
2.1.1.3 Constitución de 1841 .....	15
2.1.1.4 Constitución de 1864 .....	16
2.1.1.5 Constitución de 1871 .....	16
2.1.1.6 Constituciones de 1872, 1880,1883 y 1885 .....	16
2.1.1.7 Constituciones de 1886, 1898 y 1921 .....	17
2.1.1.8 Constitución de 1939 .....	18
2.1.1.9 Constitución de 1950 .....	18
2.1.1.10 Constitución de 1962 .....	19
2.1.1.11Constitución de 1983 .....	19
2.1.2 Legislación Secundaria.....	19
2.1.3 El Ministerio Público .....	22

2.1.4	Dirección General de la Guardia Nacional .....	24
2.1.5	Dirección General de la Policía Nacional .....	25
2.1.6	Dirección General de la Policía de Hacienda.....	26
2.1.7	Dirección General de la Renta de Aduana y Administración de Rentas .....	27
2.1.8	Valor Probatorio de los Órganos Auxiliares .....	27
2.1.9	Los Auxiliares Técnicos .....	28
2.1.10	La Criminalística. ....	30

### CAPITULO 3

3.1	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	35
3.1.1	Las Instituciones, Aspectos Generales .....	35
3.1.1.1	La Policía Nacional Civil .....	38
3.1.1.1.1	La Policía Uniformada .....	39
3.1.1.1.2	Policía Investigador .....	39
3.1.1.1.3	División de Policía Técnica y Científica .....	40
3.1.1.2	Fiscalía General de la República .....	42
3.1.1.3	Medicina Legal: Los Médicos Forenses .....	45
3.1.2	La Escena del Delito .....	46
3.1.2.1	Tipos de Escena .....	49
3.1.2.2	Protección de la Escena del Delito .....	51
3.1.2.3	Normas Generales para la Investigación de un Delito .....	54
3.1.2.4	Procedimientos prácticos para la investigación y recolección de evidencia en la escena del delito.....	56
3.1.2.5	La búsqueda en la Escena del Delito .....	62
3.1.2.6	Procedimiento del Investigador Presente en la Escena del Delito.....	67
3.1.2.7	Procedimiento del Médico Forense en la Escena Del Delito .....	79
3.1.2.8	Procedimiento del Fiscal en la Escena del Delito .....	82
3.1.3	Cadena de Custodia de Evidencia .....	83
3.1.3.1	Definición .....	83
3.1.3.2	Intervinientes .....	85
3.1.3.3	Principios que Rigen la Cadena de Custodia .....	86
3.1.3.4	Pasos que se siguen en la cadena de custodia partiendo de la escena del delito .....	88
3.1.3.5	El Instituto de Medicina Legal en la cadena de custodia ..	93
3.1.4	El Delito de Homicidio .....	95

### CAPITULO 4

4.1	MARCO JURÍDICO.....	101
-----	---------------------	-----

4.1.1 Regulación jurídica de las instituciones que intervienen en el proceso de preservación cadena de custodia de evidencias en la escena del delito de homicidio. ....	102
4.1.1.1 Policía Nacional Civil.....	102
4.1.1.2 Fiscalía General de la República.....	107
4.1.1.3 Medicina Legal.....	109

**CAPITULO 5**

**5.1 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

DE LA INVESTIGACION DE CAMPO .....	110
-ENTREVISTA CON AGENTES DE RADIO PATRULLA .....	116
-ENTREVISTA CON MEDICOS FORENSES DE MEDICINA LEGAL .....	117
-ENTREVISTA CON FISCALES DE LA REPUBLICA .....	118

**CAPITULO 6**

**6.1 RESULTADO DE HIPOTESIS**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	119
6.1.1 Resultado de la Prueba estadística de Hipótesis.....	119
6.1.1 Conclusiones.....	121
6.1.2 Recomendaciones.....	123

BIBLIOGRAFIA.....	124
-------------------	-----

ANEXOS.....	127
-------------	-----

## **INTRODUCCIÓN**

El delito de homicidio, es uno de los principales problemas sociales que afronta El Salvador, es por ello que se debe realizar un adecuado procedimiento técnico científico por parte de las instituciones responsables como son la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil – con todas sus dependencias - , el Órgano Judicial etc. para su eficaz esclarecimiento.

Parte importante de este procedimiento es la preservación de la cadena de custodia de evidencia, desde el momento en que se tiene conocimiento del cometimiento del hecho delictivo, hasta el final del proceso penal respectivo.

Las evidencias son cualquier artículo tangible, pequeño o grande, cuyo análisis produce información que tiende a probar o a oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión. Permite demostrar hechos, descartar o confirmar la comisión de hechos punibles o esclarecerlos, siendo utilizados por la autoridad en la prueba pericial.

Para llegar a esta prueba, los elementos se obtienen inicialmente en el lugar del hecho o escena, siendo éste el lugar donde inicia la cadena de custodia, finalizando solo por orden de la autoridad competente. La escena puede ser principal, es decir donde se comete el hecho, pero pueden existir escenas asociadas, como lo son hospitales o sitios donde llegan pacientes y que se convierten en una reserva de posibles evidencias. De ahí que la recolección y preservación de los elementos sean fundamentales para que en el

momento del pronunciamiento de la autoridad competente, se haga de la forma más precisa y justa posible. La cadena de custodia, es indispensable para favorecer esta situación.

En todo contacto entre un cuerpo y otro se intercambia evidencia física. La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, que permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de un elemento y se habla de contaminación. La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser descubiertas y controvertidas en Juicio.

Para mantener la cadena de custodia, se deben verificar los siguientes puntos:

1. ¿Está el material apropiadamente identificado o marcado?
2. ¿Se ha preservado de destrucción o alteración?
3. ¿Se han descrito los cambios hechos en él por cada custodio?
4. ¿Se ha garantizado que sólo las personas autorizadas y registradas han tenido acceso a él?

**5.** ¿Está avalada la cadena de custodia mediante los respectivos recibos en cada cambio de custodia?

**6.** ¿Tales recibos describen adecuadamente el material, las personas comprometidas y el momento de cambio de custodia?

Como la evidencia es imprescindible en la investigación, su manipulación debe ser muy cuidadosa para evitar que el caso pueda comprometerse.

El desarrollo del presente trabajo de investigación, está encaminado a investigar de que manera se esta realizando el procedimiento técnico científico que realizan las instituciones pertinentes, para la preservación de la cadena de custodia de evidencia en la escena de los delitos de homicidio, y evaluar su efectividad, dirigiéndonos específicamente a aquellos crímenes que se han cometido en el área metropolitana de San Salvador en los años del 2000 al 2006.

# CAPITULO 1

## 1.1 PLANTEAMIENTO, FORMULACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.

### *1.1.1 Planteamiento del problema:*

El cometimiento de delitos de homicidio no ha estado ausente en el principio de la historia de la humanidad, sino por el contrario, es uno de los hechos delictivos mas frecuentes desde los inicios.

De la misma manera desde el apareamiento de los homicidios estos han sido castigados de diferentes maneras.

Actualmente, el delito de homicidio simple tiene una penalidad de 10 a 20 años y el homicidio agravado una penalidad de 30 a 50 años de prisión. Pero para poder ser aplicada esta penalidad es necesario hacer una investigación exhaustiva que ayude a determinar quien ha sido el responsable del cometimiento de dicho delito.

Dicha investigación corresponde a la Policía Nacional Civil y a la Fiscalía General de la República, según lo determina el artículo 193 de la Constitución en su ordinal tercero y el artículo 168 ordinal diecisiete del mismo cuerpo legal.

La Policía Nacional Civil fue creada el 16 de enero de 1992, siendo esta una fecha histórica para El Salvador, pues fue el día que marcó el fin de más de una década de conflicto armado. Dicha Policía tiene como objetivo primordial velar por la seguridad ciudadana con apego al respeto de lo Derechos Humanos, esto implica la investigación profunda de la comisión de hechos delictivos.

La Policía Nacional Civil, estará bajo la dirección de autoridades civiles (Art. 168, numeral 17 de la constitución) Estas serán: el Presidente de la República, el ministro, el Viceministro, el director General de la Policía, los Subdirectores Generales, el Inspector General, los Jefes de División de cada servicio y los Jefes de las Delegaciones Departamentales.

Otro organismo que contribuye para la investigación del delito es la Fiscalía General de la República según mandato constitucional del artículo 193 ordinal tercero, cuarto y quinto. Así mismo el artículo 83 y 84 del Código Procesal Penal, los cuales determina la función y atribuciones de investigación de esta Institución.

La existencia del Ministerio Público se establece por primera vez, en la Constitución de 1939 en su Art. 130 y lo determina como el representante del Estado y la sociedad, que se instituye para velar por el cumplimiento de la ley y por la pronta y eficaz aplicación de la justicia.

En la Constitución de 1950 se dividió el Ministerio Público entre la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de Pobres, definiendo las atribuciones de ambas instituciones y reconociendo así la importancia de la Fiscalía. Estas atribuciones conferidas obligan a la emisión en el año 1952 de la primera ley orgánica del Ministerio Publico, en la que se establecen las atribuciones, la distribución, funcionamiento y el personal con que contará la Fiscalía. De igual forma se establece que la Policía de Investigaciones Criminales estará obligada a cumplir estrictamente con las órdenes que reciba del Fiscal General de la República por medio de sus agentes auxiliares.

En el decreto No. 64 de la Asamblea Legislativa, de fecha 31 de octubre de 1991 publicado en el Diario Oficial No. 217, p.313, de fecha 20 de noviembre de 1991 se reforma la Constitución y se amplían las facultades de la Fiscalía General de la

República Asignándole la dirección de la investigación del delito en coordinación con la Policía Nacional Civil.

La escena del delito se encuentra plagada de hechos y objetos que pueden favorecer al esclarecimiento del delito o delitos cometidos, es decir que la escena del delito esta compuesta por elementos que son posible evidencia.

Pero alrededor de este importante lugar de los hechos se dan una serie de problemas que atentan contra la posibilidad de un adecuado proceso de investigación.

En un primer lugar, se presenta la ignorancia de la población respecto de cómo actuar ante la posibilidad de encontrarse en el sitio del suceso, ya que es muy común que previo a informar a las autoridades incurran (voluntaria o involuntariamente) en la contaminación de evidencia en la escena del delito, especialmente en los casos de homicidio, sea rodeando el cuerpo, examinándolo, tocando sus ropas o moviendo de su sitio original cualquier posible evidencia.

Otro problema grave al que debemos enfrentarnos es a la variedad de instituciones que acuden al lugar, dándose entre ellas una confusión de roles, o incluso una obstaculización del trabajo de una por la intervención errónea de la otra. Al final se da una situación en que quien debió haber investigado no lo hizo, y quien realizó la investigación no es competente para hacerlo, por lo cual la posible evidencia se descarta para el proceso de investigación.

También ocurre que las instituciones encargadas tardan demasiado tiempo en llegar a la escena del delito, y recordemos el adagio que reza: “Tiempo que pasa, verdad que huye”, lo cual significa que entre mas tiempo tarden en aparecer las instituciones encargadas, la evidencia tiende a dispersarse o perderse, lo cual resulta gravísimo par el esclarecimiento del hecho delictivo.

A esto le podemos añadir el descontrol que existe sobre la evidencia recabada, que en ocasiones ni siquiera se sabe en que institución esta resguardada, o la negligencia de funcionarios al contaminarla desde el momento de estarla recabando, rompiendo un eslabón irreparable en la cadena de custodia.

A todo esto agreguemos la falta de recursos económicos o de indumentaria necesarios para intervenir de manera pertinente en la escena del delito o en el examen de la evidencia por parte del Laboratorio Científico o Medicina Legal.

En El Salvador, el delito de homicidio esta siendo uno de los principales problemas sociales y su investigación, una de las principales tareas . Para la Policía Nacional Civil y las instituciones que conforman el Ministerio Público.

Las escenas donde se cometen dichos delitos, están plagadas de evidencias, así como de situaciones que las alteran y afectan el desarrollo preciso de la investigación, y es ahí en donde radica el enfoque de la investigación de este problema.

### **1.1.2 *Formulación del problema.***

Después de haber expuesto la situación problemática de la investigación se procede a enunciar el problema de la siguiente manera:

¿En qué medida las instituciones responsables del procesamiento de la escena del delito realizan una labor Técnica Científica para la preservación de la cadena de custodia de evidencia en el delito de homicidio?

### **1.1.3 *Delimitación del Problema.***

La investigación estará delimitada de la siguiente manera:

La delimitación espacial se refiere al ámbito geográfico en el que se desarrollará la investigación, y para este caso específico, será en el área metropolitana de San Salvador. Las unidades de observación seleccionadas serán la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Laboratorio Técnico Científico de la PNC y Medicina Legal, todos ellos por el hecho de tener una intervención directa o indirecta en la preservación de la cadena de custodia de la evidencia desde el momento de la escena del delito.

La delimitación temporal se ve desde dos aspectos:

Ámbito coyuntural:

Este se refiere al momento en que se realiza la investigación, esto es en el año 2006.

Ámbito histórico:

Históricamente, el problema de cometimiento de homicidios se ha dado desde los inicios de la humanidad y desde siempre se ha buscado castigo a los culpables, la diferencia con la actualidad es que ahora no se busca arbitrariamente, sino que debe seguirse toda una investigación previa, y es esa investigación la que vamos a examinar en el desarrollo de la investigación.

En la presente investigación, la delimitación teórico conceptual se enmarca en todos los factores sujetos a definición, siendo estos:

Escena del Delito

Escena Abierta

Escena Cerrada

Escena Mixta

Escena Prolongada

Escena de Liberación

Evidencia de Liberación

Evidencia

Prueba

Policía Uniformado

Policía Investigador

Fiscal

Procurador

Médico Forense

Cadena de Custodia

Embalaje

PNC

FGR

Además, la investigación será delimitada a responder el conjunto de interrogantes auxiliares o derivadas de la formulación del problema como las siguientes:

¿Qué instituciones son las pertinentes para realizar la investigación en la escena del delito?

¿Cuál es el rol específico de cada institución interviniente?

¿Qué es la escena del delito?

¿En que consiste la cadena de custodia?

¿A quién corresponde velar por la cadena de custodia?

¿Cuál es el orden Jerárquico de actuación de las instituciones para la efectividad en la cadena de custodia?

La cadena de custodia desde una perspectiva técnico científica

¿Cómo opera la cadena de custodia en los delitos de homicidio?

¿Cómo se da este problema a nivel del área metropolitana de San Salvador?

## **1.2 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 *Justificación***

La importancia de investigar el tema “Análisis del procedimiento Técnico Científico que realizan las instituciones responsables en la escena del delito para la preservación de la

cadena de custodia de evidencia en el delito de homicidio” resulta de las siguientes consideraciones

El tratamiento de la evidencia mediante la cadena de custodia desde el momento de ser recabada en la escena del delito de homicidio es de vital importancia, puesto que de ello depende la realización de una exitosa investigación que lleve a la resolución judicial apegada a derecho y que permita la actuación justa del sistema. Sin embargo es muy común que la cadena de custodia sea rota, si no desde el principio de la investigación en el lugar de los hechos, durante el desarrollo del proceso judicial que se sigue ante el cometimiento del delito.

Lo que vuelve trascendente toda esta situación es que en la mayoría de los casos, parecen ser las instituciones encargadas de la investigación quienes cometen los errores que degeneran en la contaminación de la evidencia necesaria para la investigación pertinente.

En la actualidad cuando se da este tipo de problema, lo mas probable es que el juez de la causa no pueda valorar como prueba esta evidencia recabada, lo cual tiene repercusión social, puesto que no se puede castigar al culpable/s del homicidio en cuestión, ya que la contaminación de la evidencia pone en tela de juicio la veracidad de esta como para ser tomada en cuenta como prueba fehaciente en el proceso penal.

Esta investigación es de gran importancia para estudiantes y docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, especialmente para el estudio de materias como criminalística y el Procedimiento Penal, según las exigencias actuales, así mismo es de gran importancia para la comunidad judicial, puesto que ayudará a identificar los puntos problemáticos de la investigación y la cadena de custodia, pudiendo ser estos mejorados, dando esto mayor seguridad jurídica a la sociedad.

El estudio de toda esta situación es posible desarrollarlo mediante investigación bibliográfica en un primer momento que nos de los conceptos básicos necesarios para su desarrollo, antecedentes históricos, roles de cada institución, etc. Y además, en un segundo momento mediante una investigación de campo que nos permita constatar la realidad de cómo se lleva a cabo la preservación de la cadena de custodia de evidencia del delito de homicidio en la escena del delito.

Esta investigación puede llevarse a cabo mediante entrevistas y encuestas en la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Laboratorio Científico, Medicina Legal y finalmente en los Juzgados haciendo una comparación de resoluciones con la información recabada en las otras instituciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se hace necesario el estudio del tema arriba mencionado.

### ***1.2.2 Objetivos***

Con la realización de la investigación se pretende lograr los siguientes objetivos:

#### ***1.2.2.1 Objetivo General***

Verificar si las instituciones responsables del procesamiento de la escena del delito realizan una labor Técnica Científica para la preservación de la cadena de custodia de evidencia en el delito de homicidio

#### ***1.2.2.2 Objetivos Específicos.***

1.2.2.2.1 Identificar las instituciones pertinentes para realizar la investigación en la escena del delito.

1.2.2.2.2 Identificar cuál es el rol específico de cada una de ellas.

1.2.2.2.3 Determinar a quién corresponde velar por la cadena de custodia y cuál es el orden Jerárquico de actuación de las instituciones para la efectividad en la cadena de custodia.

1.2.2.2.4 Investigar la operatividad de la cadena de custodia en los delitos de homicidio y cómo se da este problema a nivel del área metropolitana de San Salvador.

1.2.2.2.5 Analizar como se da este problema a nivel del área metropolita de San Salvador

1.2.2.2.6 Determinar si se cumple la legislación pertinente ante la problemática

1.2.2.2.7 Proponer alternativas de solución para la problemática estudiada

### **1.3 EL SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION**

#### ***1.3.1 Enunciado de las Hipótesis de trabajo***

##### **HIPOTESIS 1.**

Por no tener claro desde y hasta donde llegan los limites de su intervención en la escena del delito para la preservación de la cadena de custodia, las diferentes personas o instituciones cometen errores que conllevan a la contaminación de la evidencia para el proceso penal.

## HIPOTESIS 2.

Al no respetar el orden jerárquico de las instituciones y personas intervinientes para la preservación de la cadena de custodia, la evidencia pierde credibilidad al momento que al juez le corresponde valorarla como prueba.

## HIPOTESIS 3.

En el municipio de San Salvador, y específicamente para el delito de homicidio, la contaminación de evidencia en la escena del delito, y el rompimiento de la cadena de custodia, es mas frecuente que en otros delitos.

## **1.4 BASE METODOLOGICA DE LA INVESTIGACION A REALIZAR**

### *1.4.1 Nivel y tipo de investigación*

#### **Nivel de Investigación**

Son tres los niveles los que puede alcanzar una investigación:

1. Investigación Descriptiva: Esta es aquella en la cual se hace reseña de las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio, la función principal es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clase de dicho objeto. En esta el investigador se limita a dar datos empíricos sobre el problema a manera de descripción, si tomar en cuenta las causas que están provocando el problema, mucho menos llega a realizar predicciones sobre el comportamiento futuro de lo que se investiga.
2. Investigación explicativa: en esta el investigador se plantea relaciones causales para estudiar el porque de las cosas, hechos, fenómenos o situaciones. En la

investigación explicativa se analizan causas y efectos de relación entre variables al plantear un sistema de hipótesis.

3. Investigación Predicativa: Predice situaciones sobre el futuro de la problemática proponiendo soluciones en el capítulo correspondiente y conclusiones y recomendaciones.

### **Tipo de Investigación**

Esta será una investigación de tipo Mixta, pues será bibliográfica y empírica a la vez, para fundamentar los métodos teóricos y prácticos obtenidos.

Los datos se obtendrán tanto por información documental así como por fuentes primarias, es decir por información brindada por personas entendidas en el tema que tratamos.

#### ***1.4.2 Población, muestra y unidades de observación***

##### **Población**

La población a tomar en cuenta corresponde a todas aquellas víctimas del delito de homicidio en el área metropolitana de San Salvador (Familiars y víctimas) así como las instituciones intervinientes en la escena del delito y la cadena de custodia: PNC, FGR, Laboratorio Técnico Científico, Medicina Legal y Órgano Jurisdiccional.

##### **Muestra**

Se determina la muestra mediante el estudio de tres casos de homicidio en San Salvador.

## **Unidades de Observación.**

Las unidades de observación a tomar en cuenta en esta investigación serán:

- Policía Nacional Civil
- Fiscalía General de la República
- Laboratorio Técnico Científico de la PNC
- Medicina Legal
- Procuraduría General de la República
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Órgano Jurisdiccional.

### **1.4.3 Métodos técnicas e instrumentos para aplicar la información.**

#### **Método**

Para el efectivo desarrollo de esta problemática, nos valdremos del método hipotético deductivo de investigación, por medio de este llegaremos a una correspondencia entre pensamiento y realidad mediante la verificación de proposiciones o hipótesis que como grupo nos hemos planteado, respecto a nuestro problema de investigación que ya hemos descrito en el numeral tres de este proyecto.

#### **Técnicas**

Los medios que harán posible la investigación serán :

- +La entrevista
- +Las encuestas
- +El estudio de casos

## **Instrumentos**

Para recopilar la información necesaria nos valdremos de instrumentos como:

- + Fichas de Trabajo
- + Grabadora
- + Libreta de Apuntes
- + Guía de Entrevista
- + Cuestionarios.

## **CAPITULO 2**

### **2.1 MARCO HISTÓRICO**

#### **2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS NACIONALES DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA ESCENA DEL CRIMEN.**

La función de las instituciones de coadyuvar con la administración de justicia en la investigación de los delitos perseguibles de oficio, aparece reglamentada en el curso de la historia nacional a partir de la Ciencia de los Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia, para lo cual haremos un somero estudio del desarrollo normativo que ha habido en las constituciones políticas que han regido en nuestro país desde 1824 hasta la promulgada en 1962.

##### ***2.1.1.1 Constitución de 1824***

En esta Constitución no se señalaba o regulaba aún la existencia de un cuerpo policial o auxiliar que estuviera estrictamente creado para ayudar al órgano judicial en la función que a éste correspondía, es curioso para nuestro estudio observar que en el art. 57 se delegaba a los Alcaldes de los pueblos de cada departamento la función de administrar la justicia dentro de su jurisdicción, lo que implicaba una delegación de la función jurisdiccional al órgano ejecutivo; Esto venía a mostrar que no existía una depurada organización estatal en cuanto a la función judicial.

### ***2.1.1.2 Constitución de 1835***

En el análisis de esta constitución cabe destacar la facultad que se le brindaba al presidente de la República, según el art. 132 de ordenar arresto e interrogación de sospechosos en caso de tener conocimiento de alguna conspiración o traición, teniendo que ponerlos a disposición del Juez, en el término de 3 días, con esto se le atribuía la facultad de auxiliar al órgano jurisdiccional en sus funciones. Cabe destacar que solo existía un caso en el art. 173 en el que se hacía clara alusión al auxilio que podía y debía brindar un cuerpo policial en la administración de justicia ya que se señalaba que las casas particulares solo podrían ser registradas por orden escrita emanadas de autoridad competente.

### ***2.1.1.3 Constitución de 1841***

El art. 71 declaraba una limitación de que ningún cuerpo armado podría hacer requisiciones, sino era por orden formal de las autoridades civiles con lo que se confirmaban el carácter de “órgano auxiliar de justicia” de los cuerpos policiales existentes en tal época. Por otra parte se introducía otra disposición en la que se podía originar abuso de poder por parte de los cuerpos policiales ésta señalaba que todo apremio o tortura innecesaria para mantener en seguridad a la persona, es atroz y cruel y no debe consentirse, con lo cual que deban permitirlos en aquellos que fuesen necesarios y para mantener la seguridad de la persona.

#### ***2.1.1.4 Constitución de 1864***

En esta constitución se contemplaba la facultad del poder legislativo de conceder indultos y amnistías, así como al ejecutivo la facultad de conmutar penas y conceder indultos, de esta forma auxiliaban o colaboraban con el poder judicial en sus funciones respectivas. El art. 58 establecía que el uso de la fuerza pública era instruida para “asegurar en el interior el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes” y el art. 62 nos decía que esta fuerza pública solo podía obrar por la requisición de las autoridades constituidas, con lo cual había una base constitucional al auxilio que dicha fuerza debía prestar al órgano judicial.

#### ***2.1.1.5 Constitución de 1871***

Mantuvo las mismas disposiciones, salvo pequeñas reformas donde se le concedía al órgano legislativo, ampliamente las facultades de conceder amnistías, indultos y conmutación de penas. Hemos de hacer énfasis en que desde la constitución de 1864 hasta la de 1885 no aparece señalado un término de detención administrativa, ni de inquirir, con lo cual daba lugar a que se perjudicaran las garantías de los detenidos por parte de los cuerpos policiales.

#### ***2.1.1.6 Constituciones de 1872, 1880, 1883 y 1885***

En estas cuatro constituciones no se encontraban mayores avances en cuanto al tema de los órganos auxiliares en la administración de justicia, sin embargo, es importante señalar el deber de brindar auxilio al poder judicial en cuanto a la administración de

justicia, otro aspecto singular, es el hecho de que a las municipalidades de cabecera de distrito se les concedió la facultad de conmutar penas impuestas por faltas, con ésta ampliación de facultades podían coadyuvar en la administración de justicia, otro aspecto es el que compete a la fuerza armada la tarea de hacer cumplir la ley, en consecuencia actuaban como auxiliar de la Administración de justicia.

#### ***2.1.1.7 Constitución de 1886, 1898 y 1921***

En estas tres constituciones se conservaban disposiciones que indicaban la dependencia que había de la policía de seguridad y orden a las autoridades civiles locales, la obligación que tenía el ejecutivo de ayudar al poder judicial de tal forma que se hicieran efectivas, las providencias de estas autoridades emanadas; por otro lado las atribuciones y funciones de la fuerza armada, se mantenían sin alternativa en cuanto a su colaboración a la administración de justicia.

La constitución de 1886, señalaba un plazo de 48 horas de la detención para inquirir, debiendo el juez de instrucción resolver si la libertad o el arresto provisional. Esto se vio gravemente vulnerado con la constitución de 1898, ya que el art. 21 establecía que la detención por el término de inquirir no podría exceder de 48 horas, con lo cual sirvió para que los órganos auxiliares encargados de la administración de justicia cometieran actos arbitrarios sobre los imputados.

#### **2.1.1.8 Constitución de 1939**

Con esta constitución se da creación a lo que en dicho cuerpo se llamó Ministerio Fiscal o Ministerio público.

Este vino a constituirse como un ente auxiliar en la administración de justicia, aunque no haya sido reconocido así formalmente, es así, como el art. 130 establecía que se constituyó dicho ente: “Para velar por el cumplimiento de la Ley, para la pronta y aplicación eficaz de la justicia para la defensa de las personas e intereses de menores, indigentes e incapaces”. Con la creación de esta institución surgía la procuraduría general de la república, así como la centralización gubernativa de los fiscales adscritos y específicos.

#### **2.1.1.9 Constitución de 1950**

En esta constitución se señala que la facultad de imponer penas correspondía exclusivamente al poder judicial, sin embargo, se le facultaba a las autoridades administrativas para sancionar “Las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por 15 días o con multas.

Esto nos indicaba que en determinados casos los funcionarios administrativos podrían irrogarse la función jurisdiccional, interviniendo así también en la administración de justicia.

#### **2.1.1.10 *Constitución de 1962***

En esta constitución tampoco se observaban cambios significativos respecto a los órganos auxiliares, por lo que se conservaron los avances de las constituciones anteriores.

#### **2.1.1.11 *Constitución de 1983***

En el régimen de derechos individuales, en el art. 12 inc. 20 encontrábamos mencionados los órganos auxiliares “se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.

Por lo anterior si tomamos en cuenta que el código prpn. de aquella época antecedió en vigencia a dicha constitución, se hacía lógico pensar que los órganos auxiliares a los cuales la disposición constitucional, se refiere, son los mismos que mencionaba el art. 11 del C. Pr Pn. del año 1974.

### **2.1.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

Para continuar con el rumbo histórico que concierne a los órganos auxiliares de la administración de justicia, se hace imprescindible recurrir a la legislación secundaria, concretamente al código procesal penal, del año 1974 y luego estudiaremos la ley del Ministerio público que en forma indirecta tiene una relación con el tema objeto de estudio.

## CÓDIGO PROCESAL PENAL

Establece un capítulo especial sobre los actos de los Órganos auxiliares, dicho capítulo abarcaba desde el art. 137 al 144, el primero de ellos era con respecto a sus funciones, las cuales eran las de coadyuvar con la administración de justicia en la investigación de los delitos.

En el art. 138 encontramos lo que eran las obligaciones y facultades de los órganos auxiliares, divididos en cinco ordinales que nos demuestran un antecedente real y contundente de que eran dichos órganos los encargados del procedimiento técnico científico para preservar y recavar pruebas o evidencias y asimismo de la investigación de los delitos. En el primer ordinal se establecía la obligación del cuidado que se debía tener para la conservación del objeto material del delito y las huellas de éste para que no se alteraran o destruyesen, además tenían la facultad de verificar las diligencias necesarias para que los rastros aparentes del delito pudieran constatarse y en caso de demora de la presencia de la autoridad judicial y frente al peligro de que esto afectara a las investigaciones.

El segundo ordinal planteaba la facultad de trasladar a las personas lesionadas a lugares de auxilio aún sin esperar la presencia de la autoridad judicial, siempre y cuando se les informara sobre el traslado.

El tercer ordinal señalaba las facultades de los órganos de capturar a presuntos culpables, pesquisar y decomisar instrumentos de delito o relacionados con éste, e incluso llegar a ordenar que no se ausentaren del lugar del delito, las personas que en ese momento se encontraren para el caso en los robos a ciertas instituciones señaladas en el art. 241 inc. Tercero, el cuarto ordinal se refería a las facultades de recoger pruebas en el lugar de los hechos, así como practicar las diligencias urgentes para establecer la existencia del hecho o delito, entre otros exámenes de laboratorio, fotografías, planos, etc. Y el quinto ordinal señalaba los interrogatorios, indagaciones y pesquisas, así como recibir las declaraciones de ofendidos, vecinos y testigos.

En los últimos incisos de este artículo se planteaba que los dictámenes periciales emitidos por los órganos auxiliares serían tenidos y apreciados por el juez a su prudente arbitrio.

En el art. 139 Pr Pn. señalaban algunas prohibiciones para los órganos auxiliares dentro de sus acciones de investigación, así tenemos que prohibía la violación de correspondencia decomisada, ni de su disposición, igual que con el dinero, objeto y documentos que se hubieren aprehendido debiendo todo esto remitirlo al juez competente, además dicho código prohibía toda vejación o tortura a personas detenidas en la investigación ya que se incurría en esto, responderían personalmente, tanto los que dieran las órdenes como los ejecutores materiales. Entre los posibles delitos en los que hubieren podido incurrir y que se señalaban en el código penal se encuentran:

Art. 221 limitaciones indebidas a la libertad personal.

Art. 222 de los abusos de contra detenidos.

Art. 428 de los actos arbitrarios

ART. 140 de la obligación de comunicar inmediatamente después de tener conocimiento de la comisión de un delito a la autoridad judicial competente sobre el hecho.

Art. 141 se refería a la subordinación que debía existir de los funcionarios y agentes de los órganos auxiliares respectivo del juez competente en cada caso investigado para el cumplimiento de las órdenes que éste les dictase.

Art. 142 planteaba la obligación de los órganos auxiliares de redactar la correspondiente acta de todas las investigaciones realizadas sobre cada hecho delictivo, debiéndose así detallar las diligencias prácticas para ello, además de remitir los originales de estas a la autoridad judicial al competente.

Art. 143 Planteaba la obligación de los órganos auxiliares de consignar a todos aquellos detenidos, dentro de los setenta y dos horas de captura.

Art. 144 hacía responsables por todas las infracciones legales en las que incurrieren los funcionarios y agentes auxiliares dentro del ejercicio de sus funciones.

## EL MINISTERIO PÚBLICO

Su análisis deviene del estudio de la legislación secundaria vigente en aquella época para lograr determinar si la fiscalía general de la república intervenía en el procedimiento de recavación y levantamiento de evidencia.

Encontramos base legal primeramente en nuestra constitución, cuando el art. 191 nos decía. El Ministerio público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres (Actualmente se conoce como procurador General de la República) y los demás funcionarios que determinan la ley., asimismo un desarrollo más específico de su organización y atribuciones, lo encontrábamos en la legislación secundaria bajo el decreto número 603 del cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos con el nombre Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual en su artículo uno nos decía “El Ministerio Público estará constituido por una Fiscalía General de la República y una Procuraduría General de Poderes”.

El art. 39 PrPn. vigente en esa época nos delimitaba el campo de acción de la Fiscalía al decirnos: “La función fiscal en materia penal se ejercerá por el Fiscal General de la República y los agentes auxiliares comprendidos del ordinal primero al séptimo del art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Nos interesa hacer notar que la Fiscalía actuaba como parte dentro del proceso, lo que significa que todas las diligencias que practican sus agentes auxiliares comprendidos del ordinal primero al séptimo del art. 6 de su Ley Orgánica, no adquirirían valor probatorio dentro del proceso, sino que solo servían de mera información para el Juez.

Resultando así al final que las investigaciones que en verdad contendrían un alto grado de valor probatorio serían las realizadas por la policía de investigaciones criminales.

En este punto conviene hacer notar la importancia en aquella época de tal policía dentro de nuestro sistema judicial ya que como parte de un Órgano auxiliar ejercía muchas veces actos que no estaban enmarcados dentro del esquema jurídico que debía regir a la actividad judicial, lo cual no se habría dado si el Ministerio Público, hubiera contado con una dependencia capacitada para tales propósitos.

Habiendo culminado el estudio de las constituciones de la República que dieron pie a la creación de los órganos auxiliares, realizaremos un estudio de aquellas instituciones señaladas por el Código procesal penal, vigente en el año 1974, en su artículo 11 como auxiliares de la Administración de justicia, y que a la vez formaban parte del Ministerio de Defensa y de seguridad pública, según lo establecía el artículo quinto de la ley orgánica de la Defensa Nacional, que literalmente decía “La Fuerza Armada estará integrada por la Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda.

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL

Esta institución castrense fue creada por decreto ejecutivo el 3 de febrero de 1812, con la finalidad, tal como lo establecía su considerando de hacer efectivas las garantías

establecidas por la Ley Agraria, y demás Policía en cuanto a los peligros y transgresiones, originados o tenidos fuera de las poblaciones.

Posteriormente con la derogación de la Ley Orgánica del Ejército de la República y de la Defensa Nacional, se ampliarán las atribuciones que le correspondían a este ente militar, es así como se expresaba en el art. 16 de Dicha Ley.

Es así como por disposición de la ley en el Código Procesal Penal del 74, la Dirección General de la Guardia Nacional se encontraba considerada como un Órgano Auxiliar de la Administración de Justicia, lo que implicaba que tenía la facultad de realizar una serie de diligencias extrajudiciales que en un determinado momento podrían tener validez dentro del proceso.

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Se creó el 6 de Julio de 1867, bajo la administración del entonces presidente de la República Don Francisco Dueñas, con el nombre de la Guardia Civil, luego en el año de 1883, bajo la presidencia del General Rafael Zaldivar, se dio un decreto mediante el cual se modifica su nombre al de policía reformada. El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, le faculta en tiempo de paz, una de ellas para ser precisos era asegurar el mantenimiento del orden público y otorga protección a las personas y bienes en las zonas urbanas del territorio nacional.

Finalmente este cuerpo de Policía Nacional como miembro auxiliar de la Justicia, estaba en la obligación de coadyuvar con su esfuerzo al cumplimiento de todas las leyes que en nuestro país se emitieran.

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE HACIENDA**

Este cuerpo militar fue establecido por decreto legislativo número 97 de fecha 26 de Junio de 1933.

Posteriormente se hacía indispensable la reglamentación de sus actividades, con objeto de obtener mayor eficacia en sus atribuciones se vieron en la necesidad de crear el 28 de Mayo de 1943, su reglamento en el que establecían que la policía de hacienda era un cuerpo dependiente del Ministerio de Hacienda, creado especialmente para la persecución del contrabando bajo cualquier aspecto. (Art. 1 del Reglamento de la Policía de Hacienda)

Luego como institución armada del Estado, la Policía de Hacienda, tenía el deber de reprimir cualquier acto que constituyera delito o falta o alterar el orden público aún cuando tales actos no estuvieran calificados como contrabando. Sus obligaciones como parte integrante de la Fuerza Armada, estaban contempladas en el art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Código Procesal Penal del 74, en su artículo 11, le confería la calidad de Órgano Auxiliar de la administración de justicia, es decir que ostentaba todas las funciones y atribuciones propias de ellos, pero asimismo se encontraba sujeto a las reglas y prohibiciones que el Código establecía.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

El Código Procesal Penal del 74, en su artículo once señalaba cuales eran los órganos auxiliares de la administración de justicia, ente los cuales encontrábamos a la Dirección General de Renta de Aduanas, y la Administración de Rentas, pero la competencias de estos se limitaba a los delitos de contrabando de licores y aguardiente; contrabando de mercaderías y de defraudación de la renta de aduanas.

El Código Pr Pn. del 74 en su artículo 138, les otorgaba obligaciones y facultades a los administradores de renta y al Director General de Renta de Aduanas y Administradores de Aduanas.

## **VALOR PROBATORIO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

El art. 138 PrPn del 84, presenta dos situaciones a analizar, referidas al valor probatorio.

El art. 487 PrPn de ese mismo año estipulaba, que las disposiciones sobre prueba contenidas en los artículos subsiguientes serían aplicables a todos los casos en que se tuviera que resolver sobre la existencia de la infracción que se investigaban, así como también sobre la delincuencia del imputado. Es de hacer notar, que la misma disposición hace la salvedad de que tales regulaciones sobre pruebas y su valor probatorio no serían aplicables a casos especiales consagrados en el mismo cuerpo legal. El art. 138 en mención en sus incisos 2 y 3 se mostraba como uno de esos casos especiales, es decir no sujeto a las disposiciones generales.

El inciso segundo del artículo antes relacionado especificaba, que el dictamen pericial practicado o realizado por los Órganos Auxiliares, sería apreciado por el Juez como prueba a juicio prudencial, es decir, haciendo uso de la sana crítica. A diferencia del inciso 3, no se mencionaba cuál sería el efecto inmediato que se crearía si en los dictámenes periciales el juez valoraba elementos de prueba según su juicio prudencial, lo cual nos lleva a concluir que estos le servían al juez, de mera información para el proceso.

Respecto de las indagaciones y declaraciones de ofendidos, vecinos del lugar y testigos a que se refiere el inciso 3, serían tenidos por el juez en conjunto como elementos de juicio suficientes para el sólo efecto de decretar la detención provisional del imputado, si de las mismas hubiere resultado que el detenido tuvo participación en el hecho delictivo.

## LOS AUXILIARES TÉCNICOS

Necesidad del Dictamen Técnico o Prueba por Peritos.

Llegamos a la parte que nos interesa, tal es la de prueba pericial, ya que la base del procedimiento penal sea para la comprobación de la existencia de un hecho que la ley refutaba como delito, labor que en un primer momento estaba encaminada a los jueces. Sin embargo cuando se trataba de determinar las causas y los efectos en los que se requería conocimientos especiales técnicos, científicos o artísticos e igualmente cuando para verificar si el hecho ocurrió o no, su calificación y valor económico, se requerían

esos conocimientos especiales, se hacía necesaria la peritación, también conocida como prueba pericial o experticia.

Por los motivos anteriores haremos un análisis de la disposición del Código Procesal Penal del 74, que se ocupaban de los denominados Auxiliares Técnicos, así como también de las disposiciones que en general regulaban la existencia y participación de los peritos en el Proceso Penal.

El art. 83 PrPn, establecía, que los jueces y tribunales con jurisdicción en materia penal contarían con la colaboración de cooperadores técnicos o peritos, los cuales serían de dos clases o tipos: permanentes y accidentales.

Según ese mismo artículo, eran considerados permanentes:

- Los médicos forenses
- Los Directores o jefes de los Centros Asistenciales del Estado
- Los jefes y auxiliares de los laboratorios técnicos de la Policía Nacional, de las facultades y escuelas de las Universidades y de los que se organicen en dependencias e institutos del Estado o de instituciones oficiales autónomas.
- Los peritos oficiales eran nombrados por la Corte Suprema de Justicia. El último inciso del art. 83 establecía que eran accidentales, aquello cuyo nombramiento lo hacía la autoridad judicial que requería sus servicios, nombramiento que implicaba la realización de una función predeterminada.

En adelante nuestro estudio estará dirigido únicamente a los auxiliares técnicos permanentes, pero en exclusiva a aquellos que dependían de los órganos auxiliares.

Según lo disponía el art. 160 PrPn. el juez ordenaría la prueba Técnica o Científica, siempre que para probar la existencia de un delito se requirieran conocimientos especiales, por otro lado el art. 219 preveía que el juez pudiera ordenar; aún de oficio, exámenes de expertos, cuando para descubrir y poder valorar elementos de prueba fuera necesario que se poseerán conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o técnica.

## LA CRIMINALÍSTICA

Hemos llegado al punto central de nuestra investigación tal es de los antecedentes de los auxiliares técnicos de naturaleza policíaca, ya que necesariamente hace referencia a lo que es la criminalística y nos interesa para nuestro tema de las instituciones que realizan el procedimiento técnico científico en la escena del delito, para preservar la cadena de custodia en el delito de homicidio, para tal caso en la técnica moderna, la criminalística hecha mano de ciencias y artes diversos, tales como la biología, física, química, medicina legal, matemáticas y muchas otras que harían interminable la lista, pero que en cada caso permiten determinar el valor probatorio de los rastros e indicios del delito y del delincuente, que han sido advertidos, sin embargo a la época en que nos referimos durante la vigencia del Código Procesal Penal del 74, a pesar que las direcciones de la Guardia Nacional y de la Policía de Hacienda, contaban con algunos medios técnicos y humanos para llevar a cabo investigaciones criminalísticas, hasta hace poco,, esta labor

era encomendada y desempeñada por los laboratorios técnicos de la Dirección General de la Policía Nacional, esto era, vistos como los únicos auxiliares o cooperadores Técnicos permanentes dependientes de un órgano auxiliar (art. 83 inciso segundo, literal “C” C.PrPn) En tal sentido, si el juez de lo penal requería el dictamen de expertos en criminalística, el requerimiento era hecho a los laboratorios técnicos de la Dirección General de la Policía Nacional.

Así las cosas según los artículos 11, literales “b” y “f” y 83, inciso segundo, literal “C” ambos del código procesal penal, los laboratorios a los que nos hemos referido jugaban un doble papel, es decir, como órganos auxiliares de la administración de justicia, y como cooperadores técnicos.

Posteriormente por Decreto ejecutivo número 58 del diez de septiembre de 1985, se creó en el ramo de defensa y de seguridad pública, el instituto de policía científica, el cual dependía en cuanto a su organización y funcionamiento, del vice ministerio de seguridad pública.

Este instituto, según su decreto de creación, goza de plena autonomía en sus dictámenes y procedimientos técnicos, enmarcándose, según el mismo decreto (Art. 2) y el Código Procesal Penal (Art. 83, inciso 2º literal “C”) como un cooperador técnico permanente, pero a la vez se constituyó como un órgano auxiliar de la Administración de Justicia,

esto último según se desprendía de los considerados I, II y del mismo artículo 2 del decreto de creación.

Se puede concluir entonces que en aquella época de vigencia del Código Procesal penal del 74 quienes desarrollaban la labor criminalística, y eran cooperadores técnicos permanentes y órganos auxiliares de la administración de justicia, tanto los laboratorios técnicos de la Dirección General de la Policía Nacional, como el Instituto de Policía Científica.

Siguiendo con el tema de la prueba pericial nos referiremos a las experticias, su contenido se encontraba regulado en el art. 226 del Código Proceso Penal, en relación al dictamen y a su redacción.

Luego seguía el contenido particular de la experticia según el delito, a lo cual se refería el art. 161 del Código Procesal Penal. En los casos a que se refería el art. 155 o cuando la muerte hubiere ocurrido durante una intervención quirúrgica o dentro de las veinticuatro horas de verificada aquella, el Juez ordenaría el reconocimiento pericial del cadáver, a efecto de que los médicos forenses dictaminen sobre la causa directa de la muerte y señalen en caso de haber lesiones, si estas hubieren producido por sí solas y directamente la muerte si el ofendido hubiere fallecido por otra causa los médicos forenses deberían dictaminar cual es y si tal causa fue originada por las lesiones o por efectos necesarios e inmediato de aquellas. También debían indicar en su caso, si la

muerte fue resultado de las causas preexistentes, concomitantes o posteriores extrañas al hecho investigado y determinar de haber sido posible el objeto o medio con que se produjeron las lesiones.

El reconocimiento podía practicarse en lugar distinto de donde fue hallado el cadáver, pero cuyo efecto el juez ordenaría su traslado, si este no hubiese sido verificado el art. 162 PrPn, hacia referencia la autopsia, diciéndonos “En las cabeceras departamentales el juez ordenaría la autopsia del cadáver en los casos a que se refiera el art. 161.

En los demás lugares, el juez, por regla general debía ordenar la autopsia en los casos indicados, salvo que las circunstancias del lugar, falta de personal idóneo u otras causas semejantes lo impidiesen.

Nos aclaraba esta disposición al mismo tiempo, que la autopsia la harían únicamente médicos forenses, pero el juez podía nombrar perito u otro facultativo en el lugar o en otro distinto.

Al hacer la autopsia debía detallarse en acta, la operación y las causas del fallecimiento e indicarse la naturaleza de las lesiones y la clase de arma empleada, de haber sido posible.

Cuando por falta de personal competente o de los medios materiales necesarios se hubiera visto imposibilidad para hacer la autopsia, pruebas o análisis en el lugar donde

se investigaba el delito, el juez podía ordenar el traslado del cadáver o la remisión de las vísceras a donde se pudieran hacer la autopsia, análisis o prueba.

El art. 166 del Código procesal penal hacía referencia a los análisis químicos y exámenes científica “En los casos de envenenamiento o por otros medios que requieran análisis químicos o exámenes de carácter científico o técnico el juez ordenaría que dichos análisis o exámenes fueran efectuados en los laboratorios de la facultad de química y farmacia de cualquiera de las Universidades del país o de alguna institución del Estado.

El art. 167 del Código Procesal Penal, hablaba del reconocimiento de lesiones, las cuales los peritos determinarían la gravedad de las mismas, la posibilidad y tiempo de curación, si hubo o no órganos afectados.

El art. 168 del Código Procesal Penal, hacia referencia al reconocimiento de sanidad, el art. 170 del mismo, hacia referencia los casos de homicidio atenuado, en los cuales los peritos debían hacer referencia a los signos de violencia que haya presentado el cadáver y que razonablemente hayan podido producirle la muerte, el art. 171 PrPn. Hablaba del aborto en el que el dictamen pericial debía hacer constar la época del embarazo, así como los signos demostrativos de la expulsión violenta del feto o embrión, así nos damos cuenta de la importancia que tuvieron los órganos auxiliares de la Administración en la investigación de los delitos, así como de la importancia de los peritos que con sus conocimientos técnicos científicos constituyeron estos órganos, en el esclarecimiento de los hechos.

## CAPITULO 3

### **3.1 MARCO TEORICO CONCEPTUAL.**

#### **3.1.1 LAS INSTITUCIONES. ASPECTOS GENERALES**

Son diferentes las instituciones que se involucran para el adecuado desarrollo de la investigación de un delito, siendo las principales en un primer momento la Policía Nacional Civil, en segundo lugar la Fiscalía General de la República, además interviene Medicina Legal, y todo el aparato jurisdiccional de acuerdo al proceso penal vigente en El Salvador.

La Constitución de la República en el Art. 193 Ord. 3° le encomienda al Fiscal General de la República, dirigir a aquellos entes especializados en la investigación del delito, y para poder cumplir con este mandato, el funcionario en cuestión debe contar con los medios técnicos y científicos necesarios para comprobar la existencia de los delitos y para descubrir y aprehender a los que supuestamente lo cometieron.

Como el Estado esta obligado a vigilar la administración de pronta y cumplida justicia, es necesario que este dote a la Fiscalía General de la República con los medios indispensables e idóneos para cumplir con su función constitucional, de modo que le permita obtener los sistemas técnicos eficientes que garanticen una investigación

científica e imparcial y que de plena vigencia a los derechos garantizados por la constitución, con lo que logrará solucionar en parte, las deficiencias que presenta el sistema de justicia penal, derivados de los procedimientos que han sido empleados por las autoridades policiales encargadas de prevenir y reprimir los delitos.

Los jueces deben mantener autonomía para poder investigar los hechos cometidos a su conocimiento; a la policía administrativa le corresponde una labor preventiva.

Las instituciones encargadas de la investigación del delito, como la Policía y la Fiscalía tienen dentro de sus atribuciones las funciones asignadas a los organismos auxiliares de la administración de justicia, adoptando para ello las medidas necesarias para que la autoridad judicial intervenga en el proceso de investigación del delito: recabar pruebas, antecedentes e indicios, efectuar indagaciones y peritajes, proceder a la detención del imputado y consignarlos dentro del termino legal a la autoridad judicial respectiva, etc.; y además, proporcionar a la representación fiscal en el proceso, los elementos probatorios que le permitan ejercer adecuadamente la acción de la justicia en defensa de la legalidad y demás derechos estipulados en la ley.

La Policía Científica debe desarrollar técnicas y procedimientos que conlleven a la localización, persecución y detención de los presuntos responsables de hechos delictivos y poner en definitiva, a disposición de la autoridad judicial los resultados de su averiguación.

La policía represiva por su parte, estará sujeta a principios básicos en sus actuaciones, especialmente en cuanto al respeto de los derechos humanos del imputado. Al respecto Manuel María Diez<sup>1</sup> opina: “La policía es actividad autoritaria por excelencia, pero debe ajustarse a la ley para asegurar la vida, la propiedad, la seguridad, la moralidad, la higiene, y la integridad del individuo. Debe someterse a una estricta regulación jurídica. Toda la actividad policial ha de estar estrictamente sometida a la norma de derecho, dejando a la discrecionalidad un reducido margen en lo que respecta a la oportunidad y conveniencia del acto administrativo que aplica la medida correctiva. La determinación del hecho punible y su sanción debe estar expresamente previstas, así como también la autoridad de aplicación. Vale decir que so pretexto de reglamentar los derechos individuales, entre ellos la libertad, los poderes públicos, por vía legal o reglamentaria, no destruyan esa libertad y dignidad del hombre. Y ello porque la razón de ser de la función de policía es limitar los derechos de cada individuo para hacer posibles la convivencia y la libertad de todos”.

Existen postulados de que el respeto de los principios rectores del Estado democrático de derecho y de los derechos fundamentales de los imputados, vienen a constituir un entorpecimiento a la necesaria e imprescindible función policial. A esto Queralt y Quintana<sup>2</sup> le hacen una crítica, replicando dicho planteamiento: “El Derecho no es el

---

<sup>1</sup> Diez, Manuel María – Derecho Administrativo. 2ª Edición. Tomo IV, Buenos Aires; Plus Ultra, 1985  
Pág. 38

<sup>2</sup> Queralt, Juan Joseph y Jiménez Quintana, Elena. Manual de Policía Judicial. Madrid. Ministerio de Justicia de España. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. 1987 Pág. 17

enemigo de la policía ni es la patente de corso del quebrantador de la convivencia pacífica. Antes al contrario: el Derecho que es propio de un Estado social y democrático de Derecho se plantea la lucha contra la delincuencia desde perspectivas de la máxima racionalidad, eficacia y, muy especialmente, sin perder de vista su fin: el mantenimiento de la dignidad de la persona, tanto del delincuente como de la policía”.

Además, los mismos autores expresan que el investigador debe poseer una formación técnica y humanística de primer orden, pero no desde una perspectiva teórica o académica, sino fuertemente enraizada en la cotidianeidad. “Por ello se hace necesario ponderar la actuación policial, en tanto que actuación de los poderes públicos, en base a una serie de estándares o principios que se derivan del ordenamiento jurídico explícita o implícitamente. A ellos han de ajustarse tanto los policías en su actuación, como quienes, desde la propia Policía o desde fuera de ella, la valoran o calibran”

Veamos pues detenidamente cuales son las funciones que corresponden en El Salvador a cada una de las instituciones y personas que intervienen en la investigación del delito.

### ***3.1.1.1 Policía Nacional Civil***

Es importante mencionar que la Policía Nacional Civil, en adelante PNC, nace con el fin de proteger a la población y prevenir el delito; sin embargo cuando las circunstancias trascienden al cometimiento de un crimen, la PNC asume un papel investigativo, pero esto no lo realiza a la ligera, sino mas bien respetando una jerarquía, puesto que esta

institución tiene variadas subdivisiones que se encargan de la realización de procedimientos diferentes en cada etapa de la investigación. Veamos a continuación cuales son estas subdivisiones y cual es su rol específico, tomando en cuenta lo que establecen los Arts. 163, 164 y 241 N° 3 inc. Último del Código Procesal Penal, así como la Ley Orgánica de la PNC y su respectivo Reglamento.

#### ***3.1.1.1.2 Policía Uniformada***

Los Policías Uniformados son aquellos miembros de la corporación policial cuyo desempeño de labores no se enfoca a tareas de investigación, sino específicamente a la prevención.

Aquí encontramos a los agentes de Seguridad Pública que usualmente patrullan las calles del país, sea en automóvil, bicicleta, policía rural, etc. Así mismo los agentes de la unidad de emergencias 911.

#### **3.1.1.1.3 Policía Investigador.**

La función investigativa de la PNC se la atribuye el Código Procesal Penal en su Art. 239. y en el Art. 4 No 5 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

Esta función de investigación la puede realizar la policía por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal en aquellos casos e delitos de acción pública, identificando y aprehendiendo a los autores y partícipes, así como recabar pruebas y antecedentes que puedan fundamentar ya sea la acusación o el sobreseimiento.

Es importante recalcar que la actuación del policía investigador estará dirigida por la Fiscalía General de la República, puesto que es esta institución la encargada de la dirección funcional de los casos.

#### ***3.1.1.1.4 División de Policía Técnica y Científica***

La policía técnica y científica tiene funciones y atribuciones tanto en la escena del delito como en los laboratorios.

Está Formada por cuatro departamentos:

1. Técnico
2. Análisis Científico
3. Lofoscopía
4. Coordinación, Administración y Logística.

Los primeros tres departamentos son los encargados de la ejecución de las experticias solicitadas por los diferentes órganos judiciales y otras instituciones relacionadas, y el

cuarto, es el que coordina el elemento humano, materiales, reactivos, transporte y otros implementos necesarios para ejecutar las experticias, trabajando todos para contribuir de manera científica en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

En la escena del delito el departamento técnico realiza la primera parte de su trabajo que consiste en:

- a) Procesar la escena
- b) Recolectar las evidencias
- c) Garantizar la cadena de custodia
- d) Etiquetar y embalar las evidencias
- e) Preservación y conservación

En el departamento de análisis científico continúa la investigación con las siguientes funciones en los laboratorios:

- a) Procesar la evidencia por medio de un análisis, utilizando herramientas de carácter técnico y científico.
- b) Garantizar la cadena de custodia
- c) Preservación y conservación
- d) Dar su dictamen.

Para realizar el análisis de la evidencia se utilizan varios métodos comunes a todos los laboratorios, también existen métodos específicos para algunos tipos de evidencias.

### 1. *Método destructivo*

En este método la muestra en análisis se destruye y ya no se puede hacer otro análisis.

### 2. *Método no Destructivo*

Este método permite que la muestra sea examinada o analizada sin alterarla, para poder ser analizada nuevamente

### 3. *Coincidencia Física*

Se da cuando el objeto que se analiza se quiebra en varios pedazos, la coincidencia física entonces se realiza haciendo coincidir las líneas de separación de las piezas conocidas con las dudosas o desconocidas tratando de realizar un rompecabezas.

La coincidencia física puede ser de dos tipos, *Directa*: cuando las piezas pueden ser unidas de una sola forma, dando un origen común de las piezas cuestionadas con la conocida. *Indirecta*: Se da cuando existen piezas que no permiten la coincidencia directa, es decir que se pierden o que piezas blandas o elásticas son separadas. Si no se puede formar el rompecabezas se debe llegar a una continuidad por medio de continuidad de características como manchas o inhomogeneidades que puedan determinar un origen común.

#### **3.1.1.2 *Fiscalía General de la Republica.***

Otra institución que interviene en la investigación del delito es, como antes mencionamos, la Fiscalía General de la República, (FGR), pues bien, analicemos de que se tratan sus funciones y atribuciones.

Recordemos que como sociedad moderna que somos estamos regidos por un marco legal controlado por el Estado, y este está conformado por tres órganos:

- Legislativo: que crea leyes
- Judicial: administra justicia e interpreta la ley
- Ejecutivo: gobierna y ejecuta la ley.

El sistema de leyes de El Salvador encuentra su máxima expresión en la Constitución de la República, y es ella a quien rige a la legislación secundaria.

Además la Constitución otorga a cada Órgano del Estado un papel específico, así mismo ha instituido al Ministerio Público como ente independiente. El Ministerio Público está compuesto por tres instituciones: Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En este estudio nos referiremos únicamente a la Fiscalía General de la República, puesto que esta institución es el que debe intervenir en toda investigación para procesos penales, a menos que sea un delito de previa instancia particular, pero como el delito que analizamos en esa investigación es el homicidio, y este no constituye previa instancia particular, se hace necesario el análisis del trabajo de esta institución, encaminado al a preservación de la cadena de custodia de evidencia desde el momento de la inspección en la escena del delito.

La actuación del Ministerio Fiscal debe ser bajo el principio de legalidad y el de imparcialidad, garantizando de este modo que ante la agresión causada por el

cometimiento del delito tengamos a una institución que vele por el bienestar público y los intereses generales.

Para lograr todo lo anterior es que la Fiscalía General de la República tiene como una de sus principales funciones la de la investigación del delito; no olvidemos que si bien es cierto la PNC tiene funciones de investigación, éstas son dirigidas por el control fiscal.

En un primer momento la institución fiscal realiza los denominados Actos Iniciales de Investigación, en esta etapa se deben establecer los canales que darán lugar a que un hecho punible ingrese a conocimiento de la FGR, para su pronta investigación.

Posteriormente se realizarán las Diligencias Iniciales de Investigación, las cuales pretenden que una vez captada la información de la comisión de un hecho punible, por medio de los actos iniciales, nace para la PNC y FGR la obligación de promover la investigación de los hechos denunciados, querrelados o informados policialmente, siempre que se trate de delitos de acción penal pública.

Con las diligencias iniciales de investigación se pretende captar la información básica para obtener en el momento preciso aquellos elementos de prueba que puedan ser útiles.

Dichos investigadores están conformados por actuaciones tales como:

- 1) Práctica de aquellos actos que denotan urgencia, es decir, que se practican inmediatamente, puesto que de no hacerlo es posible que los elementos de prueba se pierdan.
- 2) Aquellos actos prescritos por el Art. 270 Pr. Pn. Es decir los actos de prueba anticipada; esto siempre que concurren los requisitos exigidos para la práctica de dichos actos.
  - ✓ Actos previsiblemente irrepetibles: son aquellos definitivos e irreproducibles.
  - ✓ Recolección de todo tipo de prueba, de acuerdo al 239 Pr. Pn.
  - ✓ Realización de capturas en flagrancia.

### **3.1.1.3 Medicina Legal: Los Médicos Forenses.**

El Instituto de Medicina Legal nace a partir del Acuerdo Judicial No 329 del 13 de septiembre de 1990; y su función principal radica en la cooperación con los tribunales de la República de tal modo que brinden asesoría en la realización de análisis científicos de elementos probatorios así mismo deben brindar consultas técnicas en materias de su competencia y practicar exámenes que les ordenen los funcionarios judiciales.

Los médicos forenses se ven involucrados en el proceso penal, y específicamente en la escena del delito en aquellos casos de muertes violentas, súbitas o sospechosas de criminalidad, pues sus pericias servirán como apoyo al fiscal que se presentó en la escena.

Los médicos forenses son peritos adscritos al Instituto de Medicina Legal, a quienes expresamente la ley procesal penal les asigna la facultad de intervenir en casos de muerte violenta, súbita o sospechosa de criminalidad y solo en estos casos, pues hay delito que investigar; así lo expresa el Art. 168 del referido cuerpo legal; en tal sentido, su participación al llegar a la escena del delito debe limitarse a practicar un examen completo y detallado del cadáver, y posteriormente deberá elaborar un informe para el fiscal asignado al caso.

### ***3.1.2. LA ESCENA DEL DELITO.***

Para obtener éxito en una investigación, es esencial la preservación del lugar en el que se haya cometido el hecho delictivo.

Según el Manual de Actuación en la Escena del Delito<sup>3</sup>, el lugar al que nos hemos referido es un “santuario de información”, puesto que es ahí donde se recaban las evidencias físicas o materiales que se convertirán en pruebas en el juicio.

La escena se considera en si misma como una prueba, esto es porque bajo el concepto de “inspección” conforma un medio probatorio, y dicha inspección es plasmada en un acta

---

<sup>3</sup> Manual Procedimiento realizado en la escena del delito de homicidio de Actuación en la Escena del Delito. FGR, PNC, 2001. Pág. 5

e incorporada al juicio por medio de su lectura. Su importancia para el esclarecimiento de un hecho es de tal magnitud que ninguna de las instituciones y/o personas que intervengan en el proceso deben contaminarla, alterarla o destruirla.

El lugar del que estamos hablando ha sido llamado “lugar de los hechos”, “lugar del crimen”, “lugar o sitio del suceso” o “escena del crimen”.

Para poder elaborar una definición certera de escena del delito, debemos tomar en cuenta dos situaciones:

- a) es el punto de partida de la investigación, en ella se encuentran algunos rastros y huellas físicas del delincuente.
- b) Es el lugar específico donde se encuentra la víctima o donde ésta sufrió la acción mas crítica y las zonas próximas, cercanas y/o lejanas en donde se encuentran evidencias físicas y/o materiales.

Veamos pues algunas definiciones.

Según la Science Applications Internacional Corporation (SAIC)<sup>4</sup> el lugar del delito es “la zona en la inmediata vecindad del lugar donde se ha cometido un delito y donde se pueden hallar las pruebas” “a menudo esta zona incluye los accesos, las zonas circundantes y las rutas de escape”

---

<sup>4</sup> Science Applications Internacional Corporation; “PANORAMA DE TECNICAS INVESTIGATIVAS”. Version en español producida para el programa institucional para el adiestramiento en la investigación criminal. Technology Service Company; Julio 1994 Pág. 37 y 61

También podemos decir que la escena del delito es el lugar donde se ha cometido un hecho, que para la ley penal constituye uno o varios delitos, en la cual podemos encontrar evidencias físicas o materiales, víctimas, testigos o autor/es que han materializado el hecho. Este lugar es la unidad principal de información, de la cual se extraen datos objetivos, en un contexto geográfico determinado.

La extensión de esta zona, o si es interior o exterior, tiene importancia relativa y solo concierne al tiempo y el personal necesarios.

Todos los rastros físicos o huellas encontradas y que se relacionan con datos de otras fuentes van a dar lugar a la complementación y análisis fidedigno y preciso, y a la reconstrucción de la conducta humana que en ese hecho ocurrió.

Lo que se pretende con la extracción de esa información es la reconstrucción de la verdad material o verdad real a la que el Código Procesal Penal se refiere, y que introducida de manera legal al juicio servirá para que el juzgador se forme una idea clara de lo que sucedió y resuelva de conformidad a la prueba legalmente obtenida durante la tramitación de un proceso penal.

El procesamiento correcto de la escena del delito nos permitirá dar respuesta a preguntas como:

- ¿Qué sucedió en ese lugar?
- ¿Cómo sucedieron los hechos?
- ¿Cuándo ocurrieron los hechos?
- ¿Quién pudo haberlo cometido?
- ¿Por qué el autor cometió esa acción?
- ¿Dónde fue cometida? – Área geográfica.

### **3.1.2.1 Tipos de Escena**

El o los escenarios donde puedan ocurrir uno o varios hechos constitutivos de delitos pueden ser de fácil o complejo procesamiento, ello dependerá de las circunstancias del mismo, es decir, el tipo de escena obedece a condiciones geográficas, así como circunstancias de tiempo, modo, lugar, etc. De cómo ocurrieron los hechos. En ese sentido, podemos decir que existen varios tipos de escena:

- Abierta
- Cerrada
- Mixta
- Prolongada
- De liberación.

Veamos de que se trata cada una de estas.

*Abierta:*

Esta se encuentra al aire libre, es decir que está expuesta a la intemperie e inclemencia, tanto del tiempo como de curiosos.(Fig. 1)

*Cerrada:*

Se encuentra en un lugar cerrado, esta protegida por tanto, de circunstancias que podrían alterar la condición y posición de las evidencias.(Fig. 2)

*Mixtas:*

Esta una parte de ella en zona abierta y otra parte en zona cerrada, sin importar el porcentaje de evidencia encontrado en cada sitio.(Fig.3)

*Prolongada:*

Inicia en un lugar y concluye en otro, sin importar su condición de abierta o cerrada; su particularidad consiste en haber ocurrido en horas y lugares diferentes, en la cual se deben considerar las relaciones de sus protagonistas, los elementos o parte de estos utilizados en el mismo hecho al momentote ser procesada.(Fig.4)

*De liberación.*

Es aquella en que el autor/es se libera del cuerpo del delito o de evidencias en cualquier lugar, y que al momento de procesar la escena se desconoce su origen. (Fig.5)

### **3.1.2.2 Protección de la escena del delito**

El primero en llegar a la escena del delito es el agente policial uniformado, y sobre este recae una gran responsabilidad, primero debe ayudar a la víctima o a oras personas que resultasen heridas, arrestar al posible sospechoso, si es que aun se encuentra en el lugar

en cuestión o en las cercanías, y debe proteger la escena del crimen hasta que pueda conducirse una investigación en busca de evidencia física. Es muy importante proteger la escena, a fin de evitar la pérdida o la contaminación de la evidencia, además debe impedir que se dejen pistas falsas y asegurar que la evidencia sea admisible en el proceso penal correspondiente. También debe protegerla de curiosos, personal de medios de comunicación, otros policías, familiares de la víctima y terceros no conectados directa o indirectamente con el hecho; es necesario destacar y concienciar a los ofendidos en caso de muertes violentas que el cadáver es propiedad del Estado.

Cuando ocurra que los mismos policías, fiscales o altas autoridades o funcionarios del Estado insistan en ingresar a la zona, el jefe o encargado de la custodia debe identificarlo plenamente e interrogarlo a cerca de los motivos que tiene para ingresar, y debe dejar constancia de todo ello por escrito en el respectivo informe.

Es importante mencionar, que cada una de las acciones ejecutadas por este primer agente son determinantes para esclarecer el hecho suscitado, y es por ello que en el procedimiento debe imperar la rigurosidad tal y como lo exige el planteamiento jurídico y la técnica policial, puesto que en este momento se define el éxito o fracaso de la investigación.

De todo lo anterior es que concluimos que la importancia de la protección de la escena del delito tiene como objetivo “prevenir la pérdida o contaminación de evidencias, evitar

orientaciones falsas y asegurar que cada una de las evidencias sea admisible en los tribunales, mediante la obtención e incorporación legal al proceso”<sup>5</sup>.

Cuando la escena es cerrada, se protege cerrando la puerta con llave o asignando a un oficial para que permanezca en la entrada. Resulta más difícil proteger una escena criminal al aire libre. La mejor manera de hacerlo es cercando o separando la zona acordonándola.

Para lograr una eficaz protección de la escena hay que considerar dos elementos: Las dimensiones y el ambiente.

#### LAS DIMENSIONES:

Esto se refiere al tamaño del lugar en el que se presume se ha cometido uno o varios delitos, es decir al lugar que debe ser protegido.

La zona de protección puede ser originalmente pequeña, y luego extenderse más allá de los límites a los cuales en un principio se le había atribuido la más alta prioridad.

Al hablar de dimensión nos referimos a los puntos de referencia que tomamos, es decir: largo, ancho, y profundidad o altura.

---

<sup>5</sup> Manual de Actuación en la Escena del Delito. FGR, PNC, 2001. Pág. 14

Los intervinientes deberán considerar que la mejor evidencia es aquella que se encuentra en el lugar o cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el sospechoso contra las víctimas o la propiedad.

En los casos de homicidio, es mas probable que se encuentren evidencias físicas relevantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo, y en otro tipo de delitos las evidencias pueden estar en zonas mas distantes.

#### LAS CONDICIONES AMBIENTALES.

Nos referimos en este apartado a aquellas circunstancias que pueden incidir en la desaparición, alteración o deterioro de las evidencias útiles para una investigación o en la preservación de éstas.

Esto quiere decir que los intervinientes en la investigación deben considerar el clima, el sol, la lluvia, el viento, el entorno social y otros que puedan modificar de alguna forma aquellas evidencias útiles para el esclarecimiento del hecho.

Por regla general, las condiciones ambientales pueden incidir en aquellas escenas de tipo abierta, mixta, prolongadas y de liberación puesto que su condición de exposición a la intemperie e inclemencias del tiempo, así como los curiosos, son elementos bajo los cuales se encuentran.

### ***3.1.2.3 Normas Generales Para la Investigación de un Delito.***

En primer lugar debe haber un oficial encargado de la investigación del delito, bajo el cual recaerá la responsabilidad de coordinar las actividades que se susciten en la escena del delito. El investigador encargado deberá asignar personal a las distintas tareas que deben realizarse, así como mantendrá notificados a los superiores sobre los desarrollos; además deberá manejar los medios de información y evaluará la evidencia para toda pista inmediata. En la medida que se van encontrando artículos que se catalogan como evidencia, estos deberán ser mostrados al oficial encargado, para que estas puedan corroborarse con el testimonio de la persona que los encontró. El agente encargado debe realizar un examen en la escena, que le permita determinar la mejor forma de proceder.

Para asegurarse de que la investigación sea certera esta debe ser sistemática. Son variados los sistemas de requisa, y el uso de cada uno de estos sistemas dependerá del tamaño de la zona y del personal disponible en ella. Por ejemplo, en una casa la requisa puede ser circular, en forma de cruz o transversal, en una zona mas grande podría dividirse en sectores a investigarse sistemáticamente. Una zona al aire libre deberá investigarse de manera sistemática acordonando sitio en el que se hace la investigación. Mas adelante veremos con detenimiento en que consiste cada uno de estos sistemas de búsqueda que pueden ser utilizados en la escena del crimen.

Toda la evidencia que sea encontrada debe ser recolectada y reunida con sumo cuidado. Debe ser manipulada de tal modo que se evite su contaminación, se debe empaquetar en forma cuidadosa para que no se contamine ni se dañe durante el transporte.

Toda la evidencia debe ser identificada por la persona que la encontró. Esto es necesario para que la evidencia pueda ser utilizada en los tribunales. Por lo general se identifica la evidencia por medio de una marca en la misma. Si esto no fuese práctico, las marcas de identificación deberán colocarse en el contenedor de evidencia o en un rótulo unido a la misma. Si se colocan las marcas de identificación en la misma evidencia; hay que asegurarse de que están colocadas en un lugar que no obstaculiza el examen del laboratorio. Por ejemplo, nunca marque una bala de evidencia en los costados, dado que estos contienen las estrías utilizadas en las comparaciones. En su lugar, se debe marcar la bala en la base o nariz. En la mayoría de los casos, las iniciales, la fecha, y el número de identificación serán suficientes para identificar la evidencia. El número de identificación se refiere al número correspondiente con las anotaciones donde deberán registrarse los detalles completos relacionados con el descubrimiento de la evidencia.

Cada artículo de evidencia debe ser empaquetado de manera individual para que no sea contaminado por la transferencia de pequeños artículos de evidencias como pelos y fibras.

### ***3.1.2.4 Procedimientos Prácticos Para la Investigación y Recolección de Evidencia en la Escena del Delito.***

#### **LA FOTOGRAFIA.**

Tomar fotografías de la escena global y desde varios ángulos antes de que cualquier cosa sea cambiada resulta de gran ayuda. En ocasiones es necesario tomar varias fotografías para mostrar todo lo que sea importante, así mismo resulta favorable hacer tomas cercanas de todos los artículos que resultan evidencia antes de que sean retirados.

La fijación de evidencias a través de fotografías constituye un recurso valioso para documentar la escena del delito, ya que en ella se consignan la totalidad de los detalles. Si se hace una relación entre ellos se podrá mostrar a todos los involucrados en la investigación una vista de la situación en el lugar donde se cometió o se pudo cometer el hecho criminal.

Son tres cosas las que debe tomarse en cuenta para fotografiar la escena del delito:

- 1º) El aspecto general u orientación, determinando al pie del grabado los puntos cardinales desde dónde se toma la fotografía.
- 2º) El lugar específico donde sucedió el hecho. Se deberá colocar en el pie de grabado los puntos cardinales desde dónde se tomó. Y
- 3º) Un acercamiento de la evidencia, ello dependerá del tipo de delito, en ella se debe mostrar: su posición original, su condición. Si fuera el caso de heridas o lesiones, se

determinará la medida exacta de cada una de ellas con testigo métrico. Igualmente se hará cuando se trate de delitos relativos al patrimonio.

## EL VIDEO

Con este recurso se da la posibilidad de recrear todas las veces que se considere necesario alguna situación determinada del lugar.

Aunque a este recurso se le atribuyen enormes ventajas, su uso se ve limitado por su alto costo.

Si este recurso llega a ser utilizado es importante que sea entregado a la autoridad fiscal o judicial sin ninguna edición, es decir, con las tomas originales que se hicieron en el momento de la investigación, sin omitir ningún detalle por mínimo que este sea.

## LA PLANIMETRIA.

La planimetría consiste en demostrar a través de dibujos, mapas, croquis y diagramas las diversas proporciones, alturas, anchos, largos y distancias de los diferentes elementos que conforman la escena del delito. El propósito de la utilización de este recurso técnico es establecer la posición de los diversos objetos en el lugar del hecho y cual es la relación entre ellos.

Como la fotografía no mostrará las distancias exactas entre los objetos fotografiadas, se hace necesario trazar un croquis de la escena del delito, y es por ello que es necesario medir de forma precisa las distancias para ser registradas en dicho croquis. Este mapa o croquis no debe ser llenado de demasiados detalles sin importancia, sin embargo debe llevar todos los elementos considerados como evidencia.

Existen en planimetría algunos métodos para la fijación de evidencias que detallamos a continuación:

### ***De rectángulo***

En este método emplea el principio de medir la distancia de un objeto desde dos puntos fijos. Se realiza de la siguiente manera:

- 1) se traza una línea de referencia entre dos puntos conocidos
- 2) Se toman las medidas del objeto de izquierda a derecha a lo largo de la línea ya trazada y se dirige a un punto en ángulo recto del objeto que deberá ser marcado.
- 3) Se toma la distancia entre el objeto y el punto de referencia, se le describe con una leyenda identificándola con un número el cual es colocado entre paréntesis, finalmente se ubica el nombre de la evidencia. (Fig. 6)

### ***De triangulación***

Este método es útil en los casos ocurridos al aire libre. Donde no existen bordes o caminos identificables para ser empleados como puntos de referencia; a pesar de ello en ocasiones se utiliza para fijar evidencias en lugares cerrados.

- 1) Se establecen dos o más puntos de referencia, los cuales deberán estar ampliamente separados.
- 2) Se ubica la evidencia de interés
- 3) Se toman las medidas, la que deberán hacerse a lo largo de una línea recta, desde los puntos de referencia.(Fig. 7)

### ***En cruz o transversal***

Se utiliza cuando la evidencia es encontrada en sobre un objeto, superficies de paredes o en cualquier lugar en un espacio cerrado.

- 1) Se elabora un esbozo o dibujo de las superficies, este se debe hacer como si éstas han sido elaboradas y colocadas a ras del suelo.
- 2) Se realizan las mediciones y se dibujan desde un punto determinado del suelo hasta la pared. (Fig. 8)

### ***De Grilla***

Consiste en descomponer el área de la escena del delito en porciones o bloques pequeños de una forma ordenada, pero este método no se utiliza en El Salvador.

***Dibujo preliminar o primitivo.***

Se trata de elaborar un dibujo en el mismo lugar de la escena, el cual debe recoger todos los detalles de la misma.(Fig. 9)

El procedimiento de este método es el siguiente:

Primero el investigador debe elaborar un dibujo de la escena, no debe estar a escala necesariamente, pero debe indicar distancias, dimensiones precisas y proporciones relativas, a fin de eliminar los detalles excesivos, si fuera necesario deberá elaborarse más de un dibujo.

En el caso de que haya un cuerpo en la escena debe hacerse el dibujo de este, así como de todas las evidencias.

Se debe identificar la posición de los artículos de prueba con respecto al punto de entrada o a otras áreas críticas.

Una vez terminado el dibujo preliminar y fuera de la escena del crimen no debe hacerse ningún cambio en el.

Finalmente se deberá hacer el dibujo final, es decir, se debe perfeccionar el mapa inicial.

No importando que método haya sido utilizado en la investigación se deberá incluir al pie de grabado la siguiente información adicional:

- a) lugar, hora y fecha: del hecho y de cuando se realizó la inspección.
- b) Nombre del dibujante, categoría y ONI
- c) Clase de delito
- d) Nombre de las personas que hicieron la medición
- e) Dirección exacta de la escena del delito y/o donde se realiza la inspección.
- f) Marcas con orientación de brújula.
- g) Escala utilizada
- h) Ubicación de la evidencia dentro de la escena del delito con mediciones.
- i) Leyenda o clave de símbolos utilizados.

#### ***3.1.2.5 La Búsqueda en la Escena del Delito.***

En criminalística existe un principio básico llamado “principio de intercambio”, el cual consiste en que un individuo al visitar un ambiente determinado deja rastros de su presencia en el y se lleva consigo rastros del mismo.

La tarea del investigador incluye la responsabilidad de encontrar una evidencia física que pueda servir para conectar entre sí al malhechor, la escena del crimen y la víctima.

A veces, la evidencia física es muy obvia, pero existen muchos tipos de evidencia que no son tan obvios, y esta requiere una investigación cuidadosa, laboriosa y organizada. Sin esa investigación sistemática el oficial no se da cuenta en muchas ocasiones de evidencias importantes. También la falta de organización también puede producir una pérdida de tiempo, pues los investigadores pueden estar duplicando la cobertura de zonas ya inspeccionadas por otros compañeros.

Para que no se den todos estos inconvenientes, y volver el proceso de recolección mas eficiente y seguro, lo mejor es utilizar un proceso sistemático de búsqueda que dependa de la naturaleza de la escena del crimen, el personal disponible, las limitaciones de tiempo y la gravedad del delito.

***Investigación de un punto a otro. (Fig. 10)***

Este método no es tan sistemático como otros, pero es probablemente el mas utilizado; lo mejor es que se ejecute este método cuando el área de búsqueda de evidencia sea pequeña.

Consiste en buscar a partir del punto de entrada a la escena hacia la evidencia más cercana o próxima. El oficial se desplaza simplemente de un objeto a otro sin un plan geométrico determinado.

***Investigación en espiral o circular.(Fig.11)***

Puede comenzar en un punto focal seleccionado. El investigador o investigadores encargados se desplazan luego hacia fuera en forma de espiral cada vez más amplia. Podría ser conveniente adoptar un proceso inverso, utilizándose un modelo de espiral cada vez más estrecho.

Puede emplearse una dirección o desplazamiento en sentido horario o contrario a las agujas del reloj aunque probablemente sea una buena idea que el investigador desarrolle una norma.

***Método por franjas.(Fig.12)***

Este método es el mejor para aquellas ocasiones en que la superficie que se investiga es grande o se trata de espacios abiertos.

Cuando hay involucrados varios investigadores encargados, éstos deberán alinearse en la formación adoptada en una escaramuza o tiroteo y desplazarse lentamente, examinando las franjas paralelas del terreno.

Cuando cualquiera de los investigadores encuentre algo de valor evidencial, llamará al líder del equipo y se registrará adecuadamente el objeto antes de recorrerlo. Los

investigadores encargados deberán intentar mantener un frente derecho a medida que avanzan a lo largo de sus franjas adyacentes.

Este método tiene la ventaja de rastrear la misma zona dos veces.

***Método de cuadriculado o rejillas. (Fig.13)***

Es simplemente una variante del método de franjas. Los agentes encargados llevan a cabo la investigación de una franja de la zona desplazándose a lo largo de un eje. Una vez cubren nuevamente la misma zona en dirección norte-sur, proporcionando así una doble cobertura.

***Investigación de zonas o sectores. (Fig.14)***

El área de investigación se divide en zonas o sectores, y cada una de estas zonas puede ser asignada a un solo investigador para la búsqueda de evidencias, de esta manera puede hacerse la investigación en las distintas zonas de manera simultánea.

Si se encuentra alguna evidencia debe ser notificado el oficial encargado de la requisa y debe llevarse un registro antes de manejar la evidencia.

### ***Método de la rueda (Fig.15)***

En este caso la zona debe ser circular o con forma de rueda. En cierto cubo o un centro designado, los agentes encargados de la investigación se desplazan a lo largo de los rayos de la rueda. El problema es que la zona que debe ser investigada por cada agente encargado se vuelve cada vez más grande a medida que dichos agentes se desplazan desde el centro hacia fuera.

No importa cual de estos métodos sea seleccionado, siempre debe ser dirigido para encontrar la cantidad máxima de pruebas significativas en el menor tiempo posible. La eficiencia del desplazamiento o movimiento y la preocupación por mantener la integridad de la evidencia son también consideraciones primarias.

Una vez encontrada la evidencia, esta debe ser identificada y se le debe colocar un número correlativo a cada una de ellas, lo cual ayudará al momento del embalaje, logrando separarlas en su propio recipiente, además debe asignársele un literal a aquellas evidencias que por sus características no se pueden recolectar ni trasladar para un análisis.

En la escena del delito deben documentarse minuciosamente el lugar, cada uno de los hechos o circunstancias acontecidas, etc. Y todas las anotaciones de los investigadores, se convertirán posteriormente en Acta.

Esta acta, si se considera pertinente, deberá ser complementada con fotografías, dibujos a escala u otros elementos necesarios.

Entre los elementos que nunca deben faltar en un acta están:

- 1- Lugar del cometimiento del hecho, especificando calles, avenidas, alamedas, bulevares, sitios específicos como viviendas, etc. Todo ello escrito de lo particular a lo general.
- 2- La hora exacta en que se elabora, utilizando la hora oficial.
- 3- Se debe describir cada una de las evidencias.
- 4- Fecha
- 5- El cargo y nombre completo de la persona que elabora el acta y de las personas que intervienen en el acto, especificando cargo, calidad y nombre.
- 6- Finalmente el acta deberá ser firmada por todos los intervinientes en el acto, pues solo con estas formalidades puede ser incorporada mediante su lectura en la Vista Pública.

### ***3.1.2.5 Procedimiento del Investigador Presente en la Escena del Delito.***

Una vez llegado a la escena del delito, el investigador deberá asumir el control de la pesquisa, puede esperarse al fiscal, aunque esto no es obligatorio para la ejecución de la inspección.

Por se la investigación en la escena del delito el elemento mas importante para el esclarecimiento de los hechos, se debe tomar en cuenta:

- a) La hora de la llegada a la escena
- b) La dirección exacta o ubicación de la escena
- c) Las condiciones de luz dentro y fuera de la escena
- d) Las condiciones climatológicas y la temperatura ambiental en la escena
- e) Establecer un solo camino en la escena, para ser utilizado como vía de entrada y salida hasta que se h aya completado el procesamiento
- f) Al examinar la escena del delito comenzará la revisión alrededor del cadáver (si lo hubiere); debiendo prestar atención a todo, determinar si algún objeto fue movido o cambiado y si ha sido movido el cadáver, por qué razón se hizo.
- g) Debe tomarse apuntes en cuanto a posible evidencia que se observe como también patrones de la requisita que se va efectuar.
- h) Finalmente observar detenidamente el área circundante alrededor del cadáver para prevenir cualquier contaminación accidental.

Es deber del investigador, independientemente del tipo de escena y método utilizado, hacer uso de las medidas preventivas necesarias para proteger huellas digitales latentes, huellas de zapatos o pies, así como neumáticos y otros objetos de valor como evidencia; además debe examinar el área en busca de partículas de evidencias, fragmentos, manchas, huellas de llantas, huellas de zapatos, de sangre, vestigios de haberse

arrastrado algún objeto o cuerpo, señales de que alguien se haya contaminado con las evidencias, etc.

El encargado de la investigación tiene la facultad de excluir a cualquier individuo, de la escena, sea este curioso, representante de la prensa, otros policías, etc. Pero no puede excluir al médico forense y al fiscal asignado; también tiene la facultad para ordenar que se ausenten del lugar los testigos que presenciaron un hecho.

Si en el lugar se presentaren o estuvieren miembros de la prensa escrita, radial o televisiva, el personal policial deberá guardar la debida consideración, sin que esto afecte el trabajo policial o el trabajo periodístico, de igual forma se deberá tener tacto con los curiosos, pues tanto periodistas como curiosos pueden proporcionar información valiosa en la investigación.

Todo lo anterior es en forma resumida como debe actuar el investigador al momento de llegar a la escena, pero hay que examinar con detenimiento cual debe ser la relación del investigador con respecto a las demás personas que se encuentran en el lugar.

### ***El investigador y el personal uniformado.***

Cuando estos agentes se encuentran ante un delito o son informados de ello, no pueden darse a la tarea del inicio de una investigación, su función se reduce a preservar la escena, acordonándola o cuidándola de tal modo que los rastros del delito sean

conservados y el estado de las cosas o personas, es decir cadáveres, no sea modificado, esto lo hará mientras llega el encargado de la inspección, previniendo de este modo la destrucción o contaminación de la escena.

Como el primero en estar en la escena del delito es el policía uniformado, cuando llega el investigador este debe retomar la coordinación, y principalmente orientar acciones conjuntas para<sup>6</sup>:

1. Asegurarse que el policía uniformado en la protección de la escena no contamine, altere, modifique o destruya evidencias. Si hubiere ocurrido cualquier circunstancia antes de su llegada, el investigador deberá hacerlo constar en acta, indagando si fue intencional o por negligencia.
2. Coordinar con el mando en la escena, para redistribuir a la conveniencia la seguridad perimetral. El personal uniformado permanecerá en el lugar el tiempo que sea necesario.
3. Entrevistar al mando o encargado en la escena para conocer los antecedentes ocurridos desde su llegada requiriéndole los apuntes que haya tomado.
4. En ls notas del policía uniformado el investigador pedirá los siguientes datos: forma como entraron, posición del cuerpo, los objetos que el policía uniformado tocó y movió. Además deberá asegurarse que el personal policial incluya en los apuntes todas aquellas observaciones que ayuden a esclarecer el hecho.

---

<sup>6</sup> IDEM. Pág. 57

### ***Investigador personal de entidades de socorro.***

Como puede ser que los socorristas lleguen a la escena antes que los policías, estos pueden aportar información invaluable al investigador., pues su obligación es cerciorarse del estado de la víctima y proveer primeros auxilios o trasladarlo al centro asistencial cercano si fuera necesario.

Los investigadores deben tener presente que como los socorristas no tienen capacitación como investigador es posible que puedan alterar, modificar , contaminar o destruir alguna evidencia en la escena del delito inconscientemente, y es por ello que debe entrevistar a todos los miembros del cuerpo de socorro y a testigos que estuvieron presentes en la escena para poder determinar: El número de equipo de ambulancia o placas del vehículo, entidad de socorro, identificación de los participantes detallando documentos de identidad, y hora de llegada al lugar.; la forma en que encontraron la escena y demás detalles; sitios por los que anduvieron en la escena; objetos que tocaron y movieron finalmente si la víctima fue movida.

### ***Investigador y la víctima***

Cuando el policía llega al lugar del hecho y la victima o implicado se encuentran con vida, pero su muerte es inminente, se debe tratar de hablar con dicha persona; esta

comunicación puede ser vital para establecer si un delito se ha cometido o no, y para la investigación del caso.

Si la víctima va a ser movilizada del lugar de los hechos hacia un hospital o puesto de salud, el policía o investigador tiene que decidir si va a mandar a un policía uniformado para que acompañe a la víctima, con el propósito de escuchar cualquier declaración que ésta haga.

#### ***Investigador y sospechosos.***

Debe determinar la identidad de todos los presentes en el lugar del hecho, individualizando a cada uno de los sospechosos anotando sus nombres, fecha de nacimiento, el lugar de residencia y de trabajo, número telefónico si lo tuvieran, número de Documento Único de Identidad.

Las actividades dirigidas a la captura deben ser coordinadas con el fiscal asignado, respetando el debido proceso.

#### ***Investigador y testigos.***

Debe determinarse la identidad de los testigos que están en la escena y los que el agente uniformado mencione al investigador, y deben ser individualizados mediante la

anotación de generales y procediendo a la corroboración de datos tomados por el policía uniformado. Los testigos deben separarse para evitar que hablen entre ellos.

Todos los testigos tiene que ser entrevistados individualmente, no importa que haya duplicidad de información, cada entrevista debe ser registrada por escrito y evitar reportes conclusivos.

### ***Investigador y curiosos***

La presencia de curiosos en la escena, es un factor de contaminación, alteración o modificación de evidencia, por ello el investigador debe, con mucho tacto y cortesía, acercarse a ellos para asegurar la cooperación de estos para persuadirle para que brinde su testimonio.

### ***Investigador y Periodistas***

No importa la calidad de las personas que ingresan al lugar de los hechos, cualquiera de estas puede contaminar descuidadamente la evidencia que pueda haber en el lugar, esto incluye a los periodistas, estos usualmente se escudan en su afán de brindar noticia y en la libertad de prensa, pero lo mejor es que se les permita realizar su trabajo una vez que los técnicos investigadores hayan concluido el procesamiento de la escena del delito.

## **¿QUE BUSCA EL INVESTIGADOR EN LA ESCENA DEL DELITO?**

Veamos ahora que es lo que va a buscar en la escena del delito el investigador de la policía técnica:

En el lugar de los hechos se pueden encontrar huellas, señales o rastros que deben ser estudiados, esto se hace por medio de la trazología.

Con este método se determina que objeto dejó la huella. Obteniendo información variada de la huella la cual puede tener dos características: propiedades generales que permiten al objeto clasificarlo en una determinada categoría, o características específicas las cuales indican a un objeto en particular.

La búsqueda de marcas y señales producidos por objetos y herramientas deben ser buscadas en puertas, ventanas y posibles accesos de entrada y salida, en muebles como armarios, mesas escritorio y todos aquellos que guardan joyas, dinero o cualquier objeto de valor.

Al determinar estas señales se inicia la búsqueda de la herramienta con la que se hizo, pudiendo realizarla en el lugar del hecho, en los alrededores o en el lugar del trabajo de un posible sospechoso. Si se encuentra la herramienta deberá ser embalada y etiquetada adecuadamente para ser enviada al laboratorio.

En una escena de delito de homicidio, pueden encontrarse, además de las huellas y rastros antes mencionados fractura de cristales, de ahí la importancia de saber que objeto es el causante. Generalmente los orificios de bala en cristal son mas limpios y perfectos que otros dándole forma de cráter de un volcán, con boca de menor ángulo en la entrada que en la salida. Las características del orificio se darán de acuerdo a la velocidad de la

bala, al espesor del vidrio, a la distancia desde la cual es efectuado el disparo y el calibre masa y forma del proyectil. Cuando el proyectil es lanzado a menos de un metro, se encuentran tatuajes de pólvora en la cara de entrada del cristal.

Si el proyectil es lanzado perpendicular al cristal, las astilladuras se repartirán homogéneamente alrededor del orificio, y si la trayectoria es oblicua se produce menos esquirlas por el lado de la dirección del proyectil.

El vidrio puede presentar dos tipos de fracturas: las *radiales*, que nacen del orificio e inician la rotura del cristal por la superficie correspondiente a la salida del proyectil y *concéntricas*, que se producen alrededor del centro del impacto y se inician por la cara de vidrio que recibió la presión después de que se formen las radiales.

Otras evidencias que pueden encontrarse en el área del delito son huellas del calzado estas pueden ayudar a identificar al autor de un crimen, al número de delincuentes, la forma en que ocurrió el hecho, o a descartar un sospechoso.

Las huellas pueden ser visibles o invisibles o latentes, para hallar estas últimas es necesario usar luz alterna o reactivos químicos.

Cuando se encuentran huellas, primero deben fotografiarse, luego realizar un examen de la misma, posteriormente se protegerán (normalmente se cubren con una caja) y finalmente se debe obtener la huella de la planta del pie o de la suela del calzado de los sospechosos para realizar el cotejo con el obtenido en la escena del crimen.

También puede encontrarse en el lugar manchas de sangre. La forma y el lugar donde se encuentra la sangre se condiciona por la naturaleza y localización de la herida, posición de la víctima, movimientos, desplazamiento, gesto del criminal. Estos factores hacen variar la cantidad de sangre esparcida y el ángulo de caída.

Las manchas de sangre pueden ser distinguidas por su origen por el soporte donde se encuentran o por su mecanismo.

Por su origen:

Cuando la hemorragia es de una arteria la sangre sale en chorro impulsada a una cierta distancia de la herida, pero si es de una vena se acumula formando charco cerca de la víctima.

Por el soporte donde se encuentra:

En objetos permeables la sangre es absorbida y se forman manchas circulares, y sobre soporte impermeable, se forman circulares o manchas irregulares.

Por su mecanismo:

Si la caída es perpendicular al suelo da lugar a gotas circulares, y si la caída es oblicua al suelo la gota se alarga en el sentido de la dirección del movimiento.

La recolección de la sangre si aún esta líquida se hará por medio de pipetas o jeringas colocándola en tubos de vidrio y la sangre seca se recolectará con el soporte donde se encuentra o mediante raspado, pero si no se puede de las formas anteriores es conveniente humedecer una tela de algodón con agua destilada e impregnar la sangre.

Otras evidencias que pueden encontrarse en la escena del delito son manchas de saliva, las muestras de este líquido corporal se puede encontrar en colillas de cigarro, vasos, etc. Y pueden ser extraídas con solución salina o agua desionizada.

Otras manchas biológicas frecuentes son la orina, sudor, heces fecales o esperma.

Además pueden encontrarse pelos, estos usualmente se hallan en la víctima o en los sospechosos, - pero no hay que olvidar que la exploración del cuerpo es materia del medico forense – también pueden hallarse en los instrumentos o herramientas utilizadas

para la agresión, además en la boca de fuego y salientes de armas de fuego como en el cerrojo y finalmente en peines, cepillos, suelos, lavabos, y en general en los lugares que puedan ayudar en la investigación.

También con el análisis del pelo se puede analizar el sexo de una persona, la raza, y la edad.

## **RELACION DE LA FUNCION DEL INVESTIGADOR CON LA BALÍSTICA**

En el delito de homicidio es muy común que se integren elementos como las armas de fuego, y la necesidad de esclarecer estos hechos son los que nos llevan a la exigencia o la necesidad de la utilización de conocimientos especializados como es el de la balística.

Según la Real Academia de la Lengua Española, la balística es la ciencia que tiene por objeto el cálculo del alcance y dirección de los proyectiles, así mismo “estudia las leyes naturales que rigen el movimiento del proyectil, fundamentándose en consideraciones matemáticas, físicas y químicas, desde sus causas hasta sus efectos, tanto para las grandes armas de artillería como para las portátiles”<sup>7</sup>

Son tres las áreas de estudio de la balística:

*Balística Interior:* Es lo referente a la estructura, mecanismo, funcionamiento, carga y técnica del disparo del arma de fuego, hasta el momento en que sale de la boca del cañón. En otras palabras, estudia todos los fenómenos que se suscitan dentro del arma durante el ciclo del disparo.

---

<sup>7</sup> TECNICAS DE INVESTIGACION DEL DELITO, Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castillo”, Programa de Formación Inicial para jueces. Pág. 68

*Balística exterior:* Analiza la trayectoria que sigue el proyectil desde que abandona la boca del cañón hasta que llega al objetivo.

*Balística de efecto:* Es el estudio de los efectos del proyectil sobre el objetivo.

Con la balística se puede determinar el calibre de un arma de fuego, y este se determinará según el ánima del arma, es decir de la superficie cilíndrica interna del cañón.

Hay tres tipos de ánima: El cañón de ánima lisa – como su nombre lo indica toda la superficie interior del cañón es lisa – cañón de ánima rayada o Estriada – tiene estrías prolongadas a lo largo de su superficie interna en sentido helicoidal. Y finalmente el ánima Poligonal – presenta una forma poligonal, prolongada a lo largo de su superficie interior en sentido helicoidal.

El calibre del anima lisa, esta expresado por un número que se imprime en su superficie, así si dice 12 significa que es calibre 12 es decir que doce esferas de plomo puro del mismo diámetro pesan una libra.

En las armas de ánima estriada, el calibre será determinado por el número de estrías. Los cañones con número par de estrías será la distancia que existe entre dos campos diametralmente opuestos, y para aquellos con número impar será la distancia que existe entre un campo y una estría diametralmente opuestos.

Las armas de fuego de ánima poligonal determinaran su calibre por la distancia perpendicular que existe entre dos caras del polígono diametralmente opuestas.

El cartucho es el conjunto de elementos que se integran para la finalidad común de realizar el comportamiento balístico para el que el arma fue diseñada; estos pueden ser

de proyectil único y de proyectiles múltiples. El cartucho se compone de la capsula fulminante, el casquillo o vainilla, y la carga de proyectil o propulsora.

La bala es la parte del cartucho que va fijada a la boca del casquillo mediante una fuerza llamada presión de engaste, suficiente para que no se suelte pero que a la vez le permite desprenderse bajo la presión de los gases.

Con estos conocimientos básicos de balística podemos hablar hoy de balística forense, siendo esta la ciencia que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance de los proyectiles que disparan y los efectos que estos producen.

Cabe mencionar que cada arma de fuego imprime características de identificación propios del arma y que actúan sobre los elementos iniciador y contenedor del cartucho y en el elemento proyectado o sea la bala.

### ***3.1.2.7 Procedimiento del Medico Forense en la Escena del Delito de Homicidio.***

El médico Forense es el responsable de efectuar el o los reconocimientos por mandato legal, el informe que este prepara es de suma importancia para la investigación, puesto que uno de los principales datos que proporciona es la hora de fallecimiento de la víctima, lo cual ayuda a desvirtuar posibles coartadas de los sospechosos, eliminar del listado a muchos sospechosos o a centrar la investigación.

Los médicos forenses en la escena del delito deben realizar un diagnóstico del tiempo de muerte del occiso, este diagnóstico se llama *cronotanatodiagnóstico*, además debe

realizar un análisis de los indicios que le permitan determinar una posible causa de la muerte. Para poder realizar de manera adecuada estos diagnósticos debe tomar en cuenta factores como los siguientes:

#### *Rigidez cadavérica o Rigor Mortis*

En un cuerpo con vida, los músculos presentan relajación, pero con la muerte esta se vuelve rigidez, aumentando este estado con el tiempo y presentándose en el cuerpo de arriba hacia abajo, es decir de la cabeza al pecho, los brazos y finalmente las piernas.

La rigidez inicia a las 3 ó 4 horas después del fallecimiento, y se completa a las 12 o 24 horas, y después de esto la rigidez desaparece en igual forma como apareció.

#### *Espasmos Cadavéricos*

Es un fenómeno muscular que se origina en el Sistema Nervioso Central o el Corazón y se da antes o durante la muerte, es decir que es repentino

#### *Lividez Cadavérica*

Con la muerte se produce un paro cardiocirculatorio – es decir que deja de fluir la sangre a través del cuerpo – y la sangre busca las zonas bajas del cuerpo es decir las mas cercanas al suelo, es a causa de ello que después de 4 a 6 horas el cadáver presenta manchas violases individualizadas que a medida pasa el tiempo se van uniendo. Este signo sirve para dar la hora del fallecimiento y la posición original del cadáver.

#### *Temperatura*

La temperatura corporal normal es de 37° C, en el cadáver ya no existe producción de calor por lo que la temperatura baja paulatinamente. El cuerpo sin vida pierde un grado de temperatura por cada hora de muerto hasta llegar a los 22° C (oral) o 17° C (Rectal).

Para hacer el examen de la temperatura corporal, esta debe medirse cada 30 minutos y luego cada hora. La temperatura corporal alcanzará equilibrio con la del medio ambiente a las 24 horas de fallecido.

### *La putrefacción*

Es la descomposición del cadáver y se inicia en el mismo instante de la muerte a causa de la falta de oxígeno en los órganos y tejidos corporales, sin embargo se manifiesta a las 24 o 36 horas.

Todo lo anterior lo realiza el médico forense en la escena del delito deberá valorar el tiempo de fallecido de la víctima, pero para valorar las posibles causa de la muerte debe determinara si existen signos de forcejeo, lucha y defensa, es decir que debe hacer un estudio de las ropas y superficies corporales para determinar si existió violencia, forcejeo, lucha o defensa de la víctima.

Algunos de estos signos son : desgarres, descoceduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas, ligeras escoriaciones dermoepidérmicas o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, zonas equimóticas en los brazos, antebrazos o muñecas de las manos.

Además debe determinar si existen heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, etc.

Al determinar que existe una muerte violenta o súbita, entonces se procede a realizar la autopsia, siendo este un procedimiento fundamental para muchas investigaciones judiciales.

La autopsia tiene tres partes principales: Inspección general del cadáver, disección de los tejidos con apertura de las cavidades y las conclusiones.

En la primera parte, debe el médico anotar las huellas de violencia que antes mencionamos, además debe señalar la topografía de estas, la dimensión, el número de

lesiones y si son profundas o superficiales. Para las heridas específicas debe señalarse si son cortantes o contusas.

En cuanto a la disección de los tejidos con apertura de cavidades, debemos entenderla como la disección que se hace a los tejidos blandos, disecando cada una de las heridas para comprobar su profundidad.

Las conclusiones son necesarias para dejar establecida de manera clara y categórica la causa de la muerte, estableciendo, cual o cuales de las heridas causaron la muerte, o cuando existe envenenamiento debe determinarse el tóxico y si este causó la muerte de la víctima.

### ***3.1.2.8 El Procedimiento del Fiscal en la Escena del Delito***

El fiscal en el caso tiene una función general que es ejercer eficientemente la dirección de la investigación y la promoción de la acción penal pública previa instancia particular, orientadas hacia el cumplimiento del debido proceso, en el marco de los principios éticos propios de su función.

Entre las funciones del fiscal está el de ejecutar la investigación, y es aquí en donde se da una subfunción que consiste en acudir a la escena del delito en los casos que sea necesario.

Una vez en la escena del delito, el fiscal debe presentarse con el fin de que la policía proceda a la ubicación y recolección efectiva de elementos, indicios y demás fuentes materiales de prueba.

Debe dirigir las actividades que se desarrollen en el sitio del suceso y verificar que los técnicos policiales preserven y custodien la evidencia de manera técnica.

Entrevistar a toda persona que, estando presente en el sitio del suceso, pueda aportar información y evidencias relacionadas con los hechos.

Finalmente, le corresponde ordenar a la policía, la ubicación, identificación y cita de los testigos presenciales del hecho o de ciertas circunstancias relevantes para la investigación ordenando, además, los análisis científicos y pruebas técnicas que vinculen a los sospechosos con la víctima y con el sitio del suceso.

### **3.1.3 CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS**

#### **3.1.3.1 *Definición.***

Una de las labores más importantes que realiza la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República es la investigación del delito, y su eficacia exige una serie de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos, por parte del personal, de tal modo que

puedan realizar correctamente la investigación, a fin de obtener un resultado exitoso en el desarrollo de la misma, y por consecuencia en el proceso penal.

Uno de los elementos esenciales para la correcta investigación, es el tratamiento adecuado de la evidencia, es decir de la denominada “cadena de custodia”.

El punto central de la cadena de custodia es conformado por los indicios o evidencias físicas, es decir por todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se encuentra en el lugar de los hechos o que es proporcionada por la víctima, sospechoso, o testigo.

La cadena de custodia es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro. También es “el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial con el fin de: a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y b) Dar garantía científica a plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro

lugar relacionado con el hecho).”<sup>8</sup> En otras palabras, diremos que la cadena de custodia es el conjunto de actuaciones que se realizan para garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en la escena del delito.

La mayoría de indicios provienen de la escena del delito, por eso es de suma importancia el correcto procesamiento de la misma, el cual dependerá del tipo de escena, o también de un registro o allanamiento en otro tipo de casos.

El procedimiento al que se refiere la cadena de custodia involucra la participación de las diferentes instituciones que realizan funciones diferentes pero que dependen entre sí, ya que en conjunto permiten una adecuada investigación del delito.

### **3.1.3.2 *Intervinientes.***

En El Salvador las instituciones encargadas de procesar la escena del delito son el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y la Policía Nacional Civil, a través de la División de Policía Técnica y Científica (DPTC) y la División Antinarcoóticos

---

<sup>8</sup> CAMPOS, Federico. La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. Revista Medicina Legal de Costa Rica. Heredia, Costa Rica. Marzo de 2002, p. 3

(DAN). La primera realiza el levantamiento del cadáver, si lo hay y la segunda a través de equipos especializados conocidos como Grupos de Inspecciones oculares, fija, embala y recolecta los indicios que se encuentran en el lugar.

Para ser mas específicos, diremos que en la cadena de custodia intervienen las siguientes personas:

- Policías Uniformados
- Investigadores
- Técnicos de la División de Policía Técnica y Científica
- Fiscales
- Médicos forenses y sus auxiliares
- Jueces y colaboradores jurídicos de los tribunales

### ***3.1.3.3 Principios que rigen la Cadena de Custodia.***

1. El responsable de la evidencia debe velar por la seguridad, integridad y preservación, ya que con ello se garantiza la autenticidad de la misma.
2. El policía, el técnico o fiscal que recolecte evidencias, genere o analice muestras o elementos de prueba, se constituye en un eslabón de la cadena de custodia.
3. La cadena de custodia nace a partir de la recolección de las evidencias y por lo general termina con la comprobación de la autoridad judicial correspondiente.

4. Se inicia por una orden dada por el fiscal al investigador, técnico o agente uniformado, mediante oficio o de manera verbal, lo que debe quedar plasmado en el acta que se elabora a tal efecto.
5. Debe aplicarse a evidencia de tipo material
6. El fiscal, los técnicos y los agentes policiales que participan en el proceso de cadena de custodia deben conocer el procedimiento que se debe aplicar en la etapa que les corresponde intervenir.
7. Toda evidencia recolectada debe embalsarse, rotularse y registrarse para garantizar su autenticidad.
8. Se debe dejar establecido en el acta que levanta el investigador, el fiscal o el policía uniformado, la descripción detallada de cada evidencia, lugar exacto, hora y fecha donde se recolectó y además que peritaje se solicitó.
9. Toda evidencia recolectada debe tener registro de cadena de custodia y dejar constancia de cada etapa donde la misma va pasando, a fin de probar en juicio la autenticidad de esta.
10. En los formatos utilizados para la preservación de la cadena de custodia no se dejan espacios en blanco, y si quedaren algunos, se deben anular con rayas o con la letra (x). Así mismo las cantidades deben expresarse en letras, con números entre paréntesis. Por otra parte, tampoco se debe enmendar, borrar, tachar, entrelínea o usar bolígrafo de diferente color de tinta a efecto de evitar duda respecto a su originalidad.

11. El perito que analiza las muestras debe rendir dictamen pericial que establezca su descripción, técnicas utilizadas, procedimientos de análisis, así como su resultado.
12. El policía, el técnico, el fiscal o el juez que tenga evidencia bajo su cuidado debe preservarla en un lugar adecuado a fin de evitar que cualquier agente (humedad, calor,, polvo, insectos, personas etc.) pueda alterarla
13. El técnico que va a realizar el peritaje cuando compruebe que la cadena de custodia no ha existido o se ha interrumpido, deberá comunicarse inmediatamente con el fiscal a cargo del caso, existiendo la posibilidad de abstenerse de realizar el peritaje.
14. Todo juez, fiscal o policía que por una necesidad extrema tenga que abrir la bolsa donde es empacada la evidencia, debe sellarla nuevamente escribiendo su nombre y firma sobre la selladura.

#### ***3.1.3.4 Pasos que se siguen en la cadena de custodia partiendo de la escena del delito.***

La escena del delito una de las fuentes principales de información en la búsqueda de la verdad real por ser ahí donde se encuentran todo tipo de evidencias e indicios que servirán para establecer la existencia del delito, y la participación de una/s persona/s en el mismo, es por ello que una vez que haya sido localizada la escena del delito, debe procederse a su protección y a la búsqueda de evidencias.

La protección de la escena del delito se hace para prevenir la pérdida, contaminación o alteración de las evidencias que ahí se encuentran como consecuencia del hecho criminal, de tal modo que este pueda esclarecerse y por ello la protección debe realizarse rápidamente puesto que esta se caracteriza por su posibilidad de ser modificada, en el sentido de que el clima o ingreso de personas puede alterar voluntaria o involuntariamente la escena. Así mismo se caracteriza por su fragilidad, pues muchos de los rastros son sumamente frágiles y requieren una atención especial para evitar su contaminación debiendo ser manejados con sumo cuidado. Finalmente tiene como característica el hecho de ser reproducible, porque sabemos que los elementos que se obtiene inmediatamente después de ocurrido el hecho jamás van a volverse a tener.

Una vez que se ha ubicado y protegido la escena, debe darse paso a la búsqueda de evidencias. Esta actividad debe realizarse en forma ordenada, por personal capacitado y en las formas que ya establecimos en el capítulo anterior.

La fijación de la escena del delito se hace necesaria por su característica de irreproducible, y esta fijación se hace a través de diferentes métodos que nos permitan conservar documentalmente la ubicación de la escena, el estado en que fue encontrada, las evidencias extraídas de ella, etc. Dicha fijación se hace indispensable porque los elementos de prueba recolectados deben ser incorporados posteriormente al proceso penal. Los métodos que se utilizan son: el acta, la fotografía, el vídeo y la planimetría entre otros, los cuales ya fueron estudiados anteriormente.

Las evidencias que sean encontradas en la escena del delito deben ser identificadas individualmente, mediante la asignación de números y letras, lo cual será de mucha utilidad en el momento de redacta el acta, tomar las fotografías o video y hacer los levantamientos planimétricos, pues nos permite garantizar una vinculación directa entre los tres métodos utilizados.

Existen evidencias que por su naturaleza no pueden ser trasladadas ni recolectadas, por ejemplo impactos y perforaciones en las paredes, techo o suelo, y estas son fijadas con literales; y aquellas que son recolectadas como manchas de sangre, documentación, armas de fuego, objetos con huellas, etc, serán identificadas con números que se mantendrán al hacer la rotulación y embalaje de la evidencia. La identificación debe contener un número correlativo y la descripción de la evidencia, es decir, clase o tipo de la misma, color, tamaño, características, a quien pertenecen, en que lugar fue recolectada, etc.

Una vez terminada la fijación de evidencia, debe procederse a la recolección. En este momento es de mucha importancia toda la experiencia y conocimientos que posee la persona encargada de esta actividad, así mismo son de suma importancia los instrumentos con los que cuenta para la realización de este acto.

La recolección de las evidencias es responsabilidad de uno de los técnicos de la División de Policía Técnica y Científica que llegan a la escena y debe garantizar durante ésta fase que la evidencia no sea alterada, contaminada o destruida.

Se procede luego al embalaje de la evidencia. El embalaje es la actividad que practica el técnico recolector en la escena del delito encaminada a guardar, inmovilizar y proteger las evidencias dentro de un recipiente adecuado, que garantice su individualización y la conservación de su integridad, así como evitar que sea manipulado por otras personas que puedan alterar o sustituir las evidencias.

El empaque debe ser de acuerdo al medio utilizado para guardar la evidencia, el cual debe responder al tipo de evidencia y a las condiciones en que ésta se encuentre. Por ejemplo los líquidos en frascos plásticos, los sólidos en bolsas de papel, excepto las drogas para las que se utilizan bolsas de plástico.

El sellado se refiere al cierre del recipiente para impedir que el empaque se abra, y si esto ocurre, que el sellado deje señales a efecto de corroborar la remoción, ya sea de tipo accidental o con intención.

El etiquetado, es lo último que se realiza, con el objeto de establecer el origen de la evidencia, el número que le corresponde, descripción, lugar exacto de donde fue

recolectada, dirección, lugar del hecho, hora, y fecha de recolección, tipo de delito, víctima, imputado si lo hay y quien lo recolecta.

Los elementos de prueba debidamente recolectados, embalados y etiquetados, pueden ser trasladados a diferentes instituciones cuya intervención sea requerida para la realización de análisis periciales, o pueden ser puestos a disposición del juez cuando no sea necesario la practica de ningún peritaje.

De cualquier modo debe hacerse constar en acta el nombre de la persona a cargo del traslado de evidencia, el lugar a donde será remitida y los análisis periciales que le serán practicados; todo con el fin de que se pueda determinar sin lugar a dudas cada uno de los pasos que se han seguido desde su recolección hasta que se entregan.

La cadena de custodia no finaliza en esta fase, pero podemos decir que hasta aquí llega la actuación de los técnicos responsables de la fijación, recolección, embalaje y traslado de evidencias.

El investigador que levanta el acta de inspección debe solicitar al juez competente la ratificación de los objetos secuestrados en la escena, debiendo remitir inmediatamente a la Fiscalía General de la República una copia del escrito de ratificación y de la constancia de entrega de las evidencias a la D.P.T.C.

Las evidencias físicas recolectadas en la escena, normalmente son remitidas a la División de Policía Técnica y Científica o al Instituto de Medicina Legal.

La División de la Policía Técnica y Científica esta organizada en función de garantizar la cadena de custodia de las evidencias y asegura que el resultado de los peritajes realizados sean confiable y no dejen ningún margen de duda sobre su veracidad; así tenemos que ingresan inicialmente al para de recepción y control de evidencia y luego son distribuidas a las diferentes áreas por orden de prioridad, donde le serán practicados los peritajes solicitados generalmente por el investigador, el fiscal o el juez.

Una vez finalizado el peritaje, se remite a la Fiscalía el informe o dictamen pericial, y la evidencia se envía al tribunal que ratificó el secuestro. Dicho dictamen debe contener en lo posible la descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado tal como han sido observados; una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron, las observaciones de los consultores técnicos y las conclusiones que formulen los peritos.

### ***3.1.3.5 El Instituto de Medicina Legal en la cadena de custodia.***

Esta es una dependencia adscrita al órgano Judicial que depende directamente de la Corte Suprema de Justicia, y al igual que la División de la Policía Técnica y Científica es considerada como una institución especializada que contribuye a la investigación de

delitos y faltas, así como en otras áreas del sistema judicial. La intervención del Instituto de Medicina Legal se da en la práctica con la autopsia del cadáver, peritajes de órganos genitales, de sangre y sanidad respecto a lesiones, peritajes psiquiátricos y psicológicos, prueba para determinación de ADN, análisis toxicológicos, etc.

El procedimiento que esta institución realiza para la preservación de la cadena de custodia es parecido al adoptado por la DPTC, pues lo que se pretende es general credibilidad sobre las funciones desempeñadas por los especialistas que realizan los análisis periciales.

Hay que tomar en cuenta que los peritajes practicados por ambas instituciones se realizan sobre las evidencias que reciben, siendo responsabilidad que quien las proporciona garantizar que durante su traslado no sean alteradas y que sean enviadas lo mas pronto posible para su respectivo análisis. Si estos requisitos no se cumplen el dictamen pericial estará fundado sobre la base de hechos carentes de veracidad, y, por tanto, pueden afectar el desarrollo del proceso penal, por violación a la cadena de custodia.

Finalmente, y como lo establece Código Procesal Penal, los peritajes deben ser remitidos al juez o tribunal competente que conoce del caso, para que sea enviado al deposito judicial para su debida conservación y custodia.

### 3.1.4 EL DELITO DE HOMICIDIO.

El delito de homicidio esta contemplado en nuestra legislación en el Art. 128 del Código Penal.

El delito de homicidio consiste en quitar la vida de una persona con la voluntad o la intención de hacerlo. Carrara extendía que el homicidio considerado en sentido más estricto y como delito se define como: “la destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre”<sup>9</sup> ; sin embargo, la fórmula “muerte de una persona por otra”, no desconoce esa verdad, pero señala que el tipo o figura del homicidio consiste solo en la muerte de un hombre por otro con prescindencia de la justicia o injusticia del hecho<sup>10</sup> Por otra parte cabe agregar aunque resulte obvio, que la injusticia es la característica de todo delito, “pues basta que la ley considere que un determinado modo de obrar es lícito y lo castigue, para que de por sí surja su ilicitud”.<sup>11</sup>

Esta claro que la acción del sujeto activo consiste en privar la vida a un ser humano de manera tal que el resultado material tipificado es la muerte, consiguientemente se trata

---

<sup>9</sup> 1 Carrara, Francesco; “Programa del Curso de Derecho Criminal”, Tomo III, parág. 1087, Edición Depalma, Buenos Aires, 1945.

<sup>10</sup> 2 Núñez, Ricardo; “Manual de Derecho Penal, Parte Especial”, 2ª Edición actualizada, por Víctor Reinaldo, P. 27, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, 1999.

<sup>11</sup> 3 Levene (h), Ricardo, “Delito del homicidio”, P. 7, Buenos Aires 1970.

de un delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse aquella. Queda descartado el suicidio, el cual no es posible, ya que se trata de la muerte del autor como tal y no de otra persona, sin perjuicio que la ley castigue la instigación al mismo.

Tratase de un delito de resultado material y entre la acción del agente y la muerte de la víctima debe existir una intrínseca relación de la causa efecto (relación de causalidad) que acontece tanto cuando el ataque infligido es normalmente letal como cuando ha resultado de tal naturaleza al asociarlo con circunstancias que han contribuido a su acusación, sin haber interrumpido la secuencia causal entre la acción y el resultado.

No necesariamente tiene que darse la muerte en forma inmediata y a modo de continuidad al ataque del autor, pues puede haber entre el acto homicida y el desenlace un lapso sin que se altere jurídicamente la relación causal. De ahí que para poder atribuir un resultado a una persona como consecuencia de su actuar (comisión u omisión) determinar si entre ellos –acción y resultado- existe relación de causalidad desde un punto de vista natural para poder determinar la existencia de un nexo jurídico entre ambos.

#### CONCAUSAS:

Concausa se llamará a un fenómeno que, al actuar juntamente con la acción del sujeto, lleva a consecuencia que no corresponde al curso normal y ordinario de los procesos de este tipo.

### TIPO SUBJETIVO:

El homicidio simple desde el punto de vista subjetivo puede imputarse a título de dolo indirecto o eventual.

Genéricamente en el homicidio se encuentran las tres formas del elemento subjetivo (determinación de la voluntad hacia el delito), la culpa (inobservancias del deber de cuidado en el desenvolvimiento de la propia conducta para evitar daños a los terceros) y la preterintención (propósito de causar daño en el cuerpo o en la salud con producción de muerte cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionarla).

El dolo se divide en:

**DIRECTO:** es cuando el sujeto activo actúa queriendo un resultado preciso, determinado, esto es, con el deseo de que suceda aquello en que el delito consiste (querer matar y matar una persona). En el caso del homicidio se da cuando su acción persigue la muerte del otro sin que puedan confundirse cobros motivos o móviles determinantes del hecho.

**INDIRECTO:** se configura cuando el resultado de la acción, aún cuando no constituye el efecto directamente querido por el autor, se representa como necesariamente ligado a su deseo.

**EVENTUAL:** el autor no tiene la intención directa ni indirecta de matar, sino que le resulta indiferente que la víctima muera o no como consecuencia de su obrar; ya que el autor consiente o al menos no rechaza la eventualidad de tal. Cabe asignar que el dolo desaparece en casos de error de tipo, es decir, cuando el autor cree que por ejemplo dispara un arma contra un animal y en realidad se trata de una persona y si dicho error por la circunstancia del hecho es invencible. En caso de vencibilidad del error, el hecho será un homicidio imprudente, si el error se finca en la persona, el mismo es irrelevante a tener los valores en juego.

**TENTATIVA:** se sabe que la tentativa consiste en el comienzo de ejecución de un delito el cual se frustra por razones ajenas a la voluntad del autor. En el caso del homicidio el sujeto activo tiene que necesariamente haber comenzado a ejecutar la finalidad de matar.

**HOMICIDIO CULPOSO:** Se entiende por culpa una forma de obrar, la del que actúa con imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los deberes que le incumbían concretamente; todos estos no son otra cosa que modos de violar el deber de cuidado y lo que caracteriza el obrar culposo es la actitud anímica del autor respecto del resultado.

Carrara sostenía que los actor culposos se le imputan a los individuos cuando se presentan el elemento moral, deducido de la previsibilidad, y el elemento físico, deducido de la línea de pensamiento Van Liszt apuntaba que la culpa es, formalmente, la

no previsión del resultado previsible en el momento que tuvo lugar la manifestación de voluntad. Así es previsible el resultado cuando el autor hubiera podido o debido preverlo. El acto culposo es, por consiguiente, la causación voluntaria o el no impedimento de un resultado no previsto, pero sí previsible. El acto culposo es por consiguiente, la causación voluntaria o el no impedimento de un resultado no previsto, pero sí previsible. En nuestra legislación aparece contemplado el delito de homicidio culposo en el Art. 132 Pn. Y la pena de prisión será de 2 a 4 años, y si dicha imprudencia se ha cometido utilizando un vehículo automotor, un ciclomotor, o un arma de fuego, se impondrá, además, la pena de privación de la correspondiente licencia administrativa (permiso de conducir o licencia de armas) de 2 a 4 años.

Si el homicidio es el resultado de una imprudencia profesional, el responsable será sentenciado además con la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, por un período de 2 a 4 años.

**HOMICIDIO AGRAVADO:** el agravante se define como un elemento de tipo penal que describe un aspecto de los componentes objetivos de la conducta contemplada y que tienen por función servir de base para modificar la escala penal dispuesta en el tipo penal básico.

AGRAVANTES SEGÚN EL VINCULO: esta constituye una agravante cuyo acuíñamiento rige desde tiempos remotos y que de con diversas redacciones y extensiones abarcativas o no para los sujetos pasivos, se han venido plasmando en la legislación y consecuentemente en la doctrina.

a. ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES

La razón de la protección que ha inspirado la agravante se ha fundamentado en el menosprecio al vínculo de sangre que une a la víctima con el victimario.

b. CONYUGE

El fundamento del agravante debe buscarse aquí en el desprecio a la calidad y condición de la persona y a los deberes recíprocos que tienen los esposos, los que devienen intrínsecamente de la propia institución.

c. ENSAÑAMIENTO

Consiste esencialmente en matar aumentando en forma deliberada, innecesaria e inhumana, los dolores o padecimientos de la víctima.

d. ALEVOSÍA

Puede existir por insidia moral (obrar a traición) o por insidia material, que se da cuando el autor oculta el cuerpo o el acto con intención de obrar sin peligro frente a la defensa que su agresión puede originar.

e. VENENO U OTRO PROCEDIMIENTO INSIDIOSO

Se define como la muerte de un hombre realizada mediante veneno que le ha sido dolosa y ocultamente propinado.

HOMICIDIO ATENUADO: se está en presencia de un homicidio cuya pena se encuentra muy por debajo con relación a la prevista para el homicidio simple y si bien la medida inferior de la penalidad no se finca en que la vida cercenada o circunstancias objetivas que rodean el hecho merezcan un valor menor, la disminución está dada en razón de que el autor del delito no incurra en el mismo por su propia voluntad, sino por una fuerza determinante residente en su ánimo, encuentra su causa en la propia conducta de la víctima. De allí su menor alarma social y consecuentemente su minoración punitiva.

## **CAPITULO 4**

### **4.1 MARCO JURIDICO**

#### **4.1.1. REGULACION JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE PRESERVACION DE LA CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL DELITO DE HOMICIDIO.**

##### ***4.1.1.1. Policía Nacional Civil.***

Son diferentes los cuerpos legales que regulan a esta institución, en primer lugar tenemos la *Constitución de la República*, la cual establece:

Art. 159

Inc. 2°:

En este inciso vemos claramente la atribución que se le otorga a la Policía Nacional Civil como ente profesional e independiente para que pueda velar por la seguridad pública, la cual se divide en dos grandes campos de acción: la prevención del delito, y la investigación del delito.

Inc. 3°:

Además de la función anterior, este apartado regula que la Policía Nacional Civil tiene a su cargo la función de policía urbana y rural para lograr y garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública de la población. Así mismo, brindar colaboración en los procedimientos de investigación del delito, con estricto apego a la ley y a los derechos humanos.

Por su parte el *Código Procesal Penal*, establece lo siguiente:

Art. 163:

Con este artículo se inicia el capítulo II del Título V del Código Procesal Penal, y trata sobre las actividades procesales de inspección que deben realizarse en el lugar del hecho en cuanto a las personas o cosas y los rastros que ahí se encontraren..

Art. 164:

En lo relativo al papel de la policía, este artículo nos refiere a aquellos hechos en los cuales el delito por su naturaleza a dejado señales de su cometimiento, y respecto a ello establece que la Policía deberá hacer una inspección ocular en el lugar de los hechos, levantando al mismo tiempo un acta en la cual consten todos los actos realizados.

Art. 165:

Aquí se regula lo que debe proceder a realizar la policía en el supuesto de que el hecho delictivo no haya dejado rastro alguno o no produjo efectos materiales, o cuando los rastros han sido alterados o han desaparecido, y nos dice que ante tales situaciones la policía debe describir el estado existente y verificar el estado anterior, averiguando la causa de la alteración o desaparición de evidencias.

Art. 166

En este artículo se establece la facultad que tiene la policía así como la fiscalía para ordenar que durante las diligencias de investigación en la escena del delito, las personas que se encuentran en esta no se ausenten o que comparezca inmediatamente cualquier otra persona.

Art. 239:

Aquí se establece la labor investigativa de la PNC y nos dice que tanto por iniciativa propia como por denuncia o por orden de la FGR pueden proceder a investigar en delitos de acción pública e impedir que los hechos cometidos sean llevados a las últimas consecuencias, y deben recoger las pruebas para fundar la acusación o el sobreseimiento; sin embargo, cuando nos encontramos ante un delito de acción privada no procederán conforme a lo anterior salvo que el juez de la orden estableciendo los límites de ella.

Cuando se trate de delitos de instancia particular, sólo podrán actuar si la persona facultada le solicita que se ejecute la acción o de oficio, siempre respetando los límites que sean necesarios para interrumpir que se produzca el delito.

Prestar auxilio a la víctima o realizar actos urgentes de investigación.

Art. 240

En esta disposición encontramos que toda función investigativa que realizaren los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, deberán estar controladas por los fiscales debiendo obedecer a las ordenes de estos y a las de los jueces.

En el inciso segundo encontramos que el fiscal que dirige la investigación tiene la facultad de requerir cuando sean necesarias las actuaciones de la policía o establecerles un plazo para que concluya con estas.

En el inciso tercero esta establecido que los oficiales y los agentes de la policía que por cualquier motivo no puedan darle cumplimiento a las órdenes de la fiscalía o de la autoridad judicial deben dar conocimiento inmediato a quien les emitió dicha orden.

Y en el inciso cuarto finalmente nos dice que dichos agentes en todo caso siempre que cumplan actos de policía investigador estarán controlados por la fiscalía, sin perjuicio de lo que diga la autoridad administrativa.

Art. 241

Atribuciones de oficiales y agentes de PNC. En este apartado nos interesan las atribuciones que trata de las labores técnicas e investigativas, tales como cuidar que los sitios de delito sean conservados y que no se modifique el estado de las cosas o de las personas hasta que llegue el encargado de la investigación.

Deberá hacer constar el estado en que se encontraron las personas y cosas, pudiendo valerse de inspecciones, planos, fotografías y de cualquier operación técnica que de existir el peligro que de demorar puede no haber éxito en la investigación.

***La ley orgánica de la Policía Nacional Civil*** determina en el Art. 1 que uno de los objetivos de esta institución será el de prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 4 establece como función de la PNC en el numeral cinco: “colaborar en el procedimiento de investigación del delito”

#### **4.1.1.2 *Fiscalía General de la República.***

En la *Constitución de la República* se establece lo siguiente:

Art. 191:

Aquí vemos claramente que la Fiscalía General de la República esta adscrita al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.

Art.192

En este artículo se regula que para ser Fiscal General de la República se requiere las mismas cualidades que se exige para ser magistrado de segunda instancia y que el cargo será ejercido por tres años pudiendo ser reelegido.

Art. 193:

En los numerales 3° y 9° se regulan las atribuciones de la FGR en cuanto a la labor de investigación.

En el *Código Procesal Penal* se regula lo siguiente:

Art. 83:

Este artículo va relacionado con el Art. 193 ordinales 3° y 9° de la Constitución, y establece como función principal del Fiscal la dirección y la investigación de los delitos, así como también se encarga de promover la acción penal ante los jueces y tribunales.

Art. 84

Establece que la Fiscalía General de la República es la que se encargará de realizar las diligencias iniciales de investigación juntamente con la policía siempre y cuando cumpla con las investigaciones que les encomienda el juez o el tribunal, pudiendo así también ampliara la investigación de encontrar nuevos elementos que fundamenten su pretensión.

Art. 238

En este artículo se establece que al momento de tener conocimiento la FGR de un delito, debe proceder a iniciar la investigación y velar porque no se produzcan consecuencias ulteriores.

Así mismo puede extender la investigación no sólo en circunstancias de cargo, sino también de descargo, y debe procurar con urgencia, recoger cualquier elemento de prueba que se estime puede perder, y si cree necesario realizar un acto definitivo e irreproducible y necesita una autorización judicial podrá solicitarla al juez de paz competente en el caso.

***La Ley del Ministerio Público*** establece para esta institución lo siguiente:

Art. 3.- Además de las atribuciones conferidas por la Constitución, el Fiscal General de la República tendrá las siguientes:

3.- Dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación de los hechos criminales y la recabación de las pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal, a fin de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales. Y esta ley dio origen al ***Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil*** en el cual se establecen 20 artículos que pretenden orientar a la institución en cuestión para ejercer un adecuado procedimiento de dirección a la PNC en la investigación de delitos.

#### ***4.1.1.3 Medicina Legal***

##### ***Código Procesal Penal***

Art. 168 inc. 2°:

Este artículo se refiere a la identificación y traslado de cadáveres, y el inciso segundo específicamente atribuye al Instituto de Medicina Legal el traslado del cadáver para que se le practique la correspondiente autopsia y se identifique.

Art. 169:

Aquí se regula la Autopsia, determinando que se realizará en aquellos casos señalados por el artículo 168. Dice que la autopsia se realizará para determinar la causa directa de muerte, tiempo de fallecimiento y analizar las lesiones que hubieren. Debe además establecer si la muerte a sido causada por una causa diferente a la que se investiga. Atribuye este artículo la realización de la autopsia única y exclusivamente a los médicos forenses. Este artículo se relaciona con el artículo 195 inc. Segundo del mismo cuerpo legal.

Art. 171.

Aquí se establece que para que las inspecciones y reconstrucciones sean mas eficaces se pueden ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X y todas las demás disponibles por la ciencia y la técnica.

## **CAPITULO 5**

### **5.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

Luego de una minuciosa y exhaustiva investigación, hemos podido determinar diferentes aspectos tanto positivos como negativos en lo que a la Cadena de Custodia de evidencia se refiere en la vida práctica de cada una de las instituciones que se involucran en la investigación de delitos.

Veamos cada uno de estos aspectos de acuerdo al papel que cada institución desempeña:

Ya hemos mencionado con anterioridad, que usualmente la primera institución que acude al lugar de los hechos es la Policía Nacional Civil, pudiendo estos enterarse de diferentes maneras:

1. Por denuncia Ciudadana
2. Por encontrarse patrullando en el lugar de los hechos

Los agentes que se encuentran patrullando están claros de la obligación que tienen de cuidar el lugar de los hechos, custodiando la evidencia desde el primer momento en que

se apersonan, sin embargo algunos no están muy claros en cuanto a que cosas constituyen evidencia.

En cuanto a la facultad de recolectar evidencia, saben que deben hacerlo únicamente con una autorización especial, sobre todo, proceden a esta recolección y por excepción, en época de invierno; es en estos casos en que se puede detectar algunos problemas de contaminación de evidencia, porque a pesar de que se les autoriza a la recolección de evidencia no se les proporciona ningún instrumento especial, sino mas bien utilizan su astucia para poder recabarla, manifestando que en ocasiones utilizan palitos o cosas que encuentran en el lugar.

Estos agentes aseguran que uno de los principales problemas que enfrentan para realizar bien su trabajo es la falta de instrumentos como por ejemplo cinta amarilla o conos y aseguran que la mayoría de las veces tienen que cerrar la zona con ramas o con objetos que encuentran en la calle, lo cual no es muy efectivo para el resguardo de la evidencia, tanto de curiosos como de los transeúntes, medios de comunicación, etc.

Finalmente, como la evidencia que recaban en estos casos se lleva al laboratorio de la policía científica, es hasta el momento en que estos llegan cuando tienen contacto con la evidencia.

En cuanto al trabajo de la División de la Policía Técnica y Científica, pudimos determinar lo siguiente:

El departamento técnico de esta subdivisión tiene un área que se denomina de inspección ocular, los cuales son un equipo de técnicos que se apersonan al lugar de los hechos y recaban la evidencia, la embalan, etiquetan y la transportan a la División, para ello llevan consigo un formulario de entrega de evidencia, un acta de inspección y una hoja de cadena de custodia, y con ellos la entregan (la evidencia) al área de recepción y clasificación de evidencia, y aquí se determina el tipo de análisis que debe realizársele.

En el laboratorio existen diferentes limitantes, una de ellas es que deben atender a todo el país, cuando el Laboratorio fue creado para San Salvador y solo para casos especiales, por lo que los recursos técnicos, económicos y humanos no dan abasto, lo cual provoca retrasos en la investigación y en algunos casos este es un tanto ineficaz. La falta de personal provoca que la evidencia ya analizada en el laboratorio se entregue al fiscal interesado en el caso y no a quien solicito que se hiciera, lo cual en algún momento puede generar duda en cuanto al cumplimiento de la cadena de custodia de evidencia.

La siguiente institución que llega al lugar es la Fiscalía General de la República, estos se enteran por medio del operador de la PNC o por denuncia ciudadana

A la Fiscalía le corresponde la Dirección Funcional de la Investigación y da la orden para levantar la evidencia, aunque en algunos casos, al apersonarse al lugar, la policía ya a iniciado el proceso, luego ordena que ingrese medicina legal y si existe muerte violenta, autoriza la autopsia.

La mayoría de problemas los atribuyen a curiosos, cuestiones climatológicas o ambientales y agentes exteriores de contaminación: animales, etc., Luz, medios de comunicación, etc.

Uno de los principales problemas con los que se encuentra es con los desacuerdos con los agentes de la Policía Nacional Civil, especialmente, con los agentes de la Policía Técnica y Científica, con quienes les es difícil ponerse de acuerdo.

Generalmente llega a la escena Medicina Legal, específicamente llega un Médico Forense que es el que realiza los peritajes correspondientes y para el caso específico de homicidios realizan el levantamiento del cadáver.

Esta institución tiene un buen mecanismo para enterarse del lugar en el cual es necesaria su presencia, pues tiene un área de telefonía que coordina como llegará el médico al lugar de los hechos, principalmente si se trata de un lugar escabroso o de difícil acceso.

Si la muerte es natural, es un proceso un poco tardado, para apersonarse al lugar, pues hay escasez de personal, puesto que se le da prioridad a las muertes violentas, en estos casos también acude un disector o auxiliar de autopsias.

El médico en su acta describe la posición del cadáver y como lo encontraron al inicio de su trabajo, en muchas ocasiones aseguran que la PNC les informa que ya han movido el cadáver de la posición inicial, lo cual ya constituye un factor de contaminación de evidencia. Luego llevan el protocolo del levantamiento de cadáver, se describe la escena una vez que se ha tomado los datos del fallecido, posteriormente revisan la evidencia externa del trauma y describen las lesiones, y finalmente se realiza el levantamiento del cadáver.

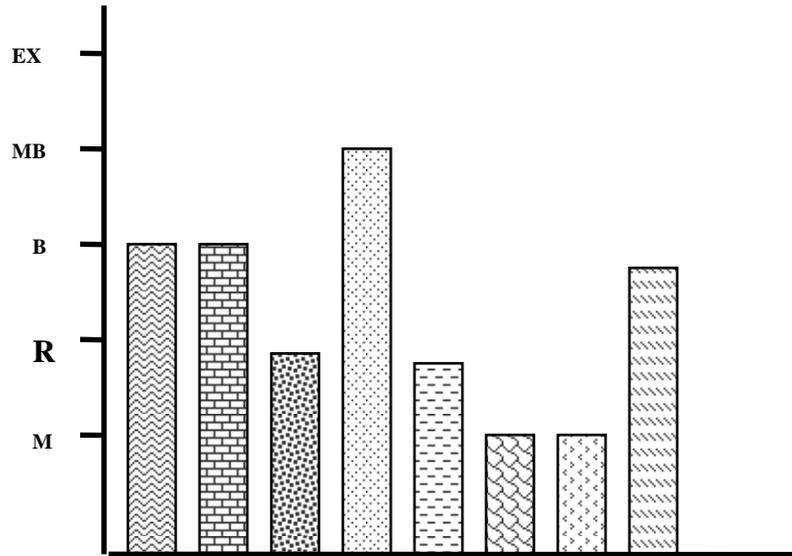
Algunos de los médicos entrevistados no dicen que proceden al levantamiento del cadáver una vez realizado lo anterior, sin esperar orden de la Fiscalía General de la República, lo cual genera un problema según los Fiscales.

Si la muerte es violenta y se ordena autopsia entonces el cadáver se traslada en bolsa negra.

La autopsia la realizan un médico y un disector, y si encuentran elementos que pueden ser evidencia la envían a la Policía Nacional Civil, a la División Técnica y Científica, debidamente embalada e identificada.

El mayor problema al que se enfrentan es a la falta de coordinación entre Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República.

## ENTREVISTA CON AGENTES DE RADIO PATRULLA



Instrucción académica



Claridad en Responsabilidades



Noción del concepto de evidencia



Forma de enterarse del cometimiento de delitos



Procedimiento realizado en la escena de delito de homicidio



Procedimiento para recoger evidencia cuando por excepción lo hace

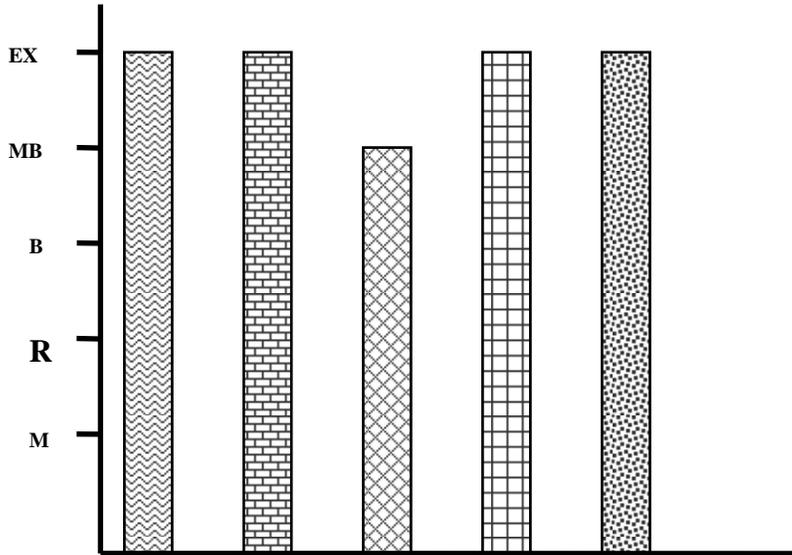


Recursos técnicos que se le proporcionan para realizar su trabajo



Manejo de evidencia para salvaguardar la cadena de custodia

**ENTREVISTA CON MEDICOS FORENSES DE  
MEDICINA LEGAL**



Claridad de Responsabilidades



Forma de enterarse



Forma de proceder en la escena del delito de homicidio

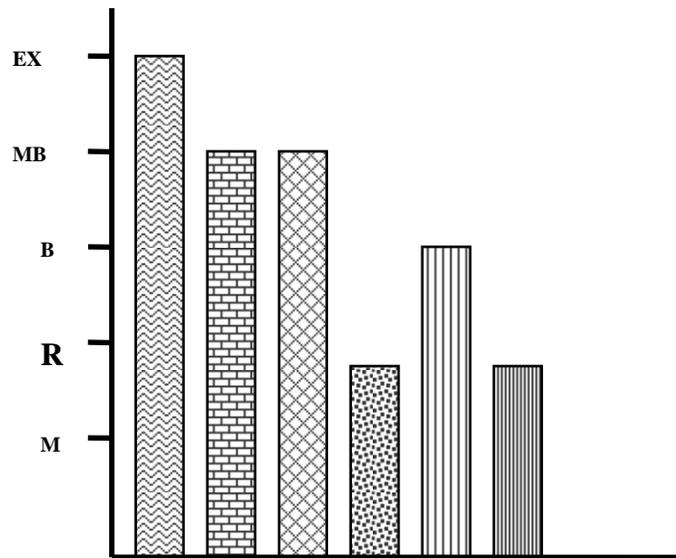


Procedimiento para levantamiento del cadáver



Manejo de la evidencia durante la autopsia

**ENTREVISTA CON FISCALES DE LA REPUBLICA**



Instrucción académica



Claridad en responsabilidades



Forma de enterarse del cometimiento de delito de homicidio



Procedimiento realizado en la escena del delito de homicidio



Custodia de la evidencia para la preservación de la cadena de custodia



Coordinación con La PNC

## CAPITULO 6

### 6.1 RESULTADO DE HIPÓTESIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1.1. RESULTADO DE LA PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA HIPÓTESIS

##### HIPOTESIS 1

Por no tener claro desde y hasta donde llegan los límites de su intervención en la escena del delito para la preservación de la cadena de custodia, las diferentes personas o instituciones cometen errores que conllevan a la contaminación de la evidencia para el proceso penal.

INDICADORES	RESULTADO
Existen instituciones encargadas de la preservación de la escena del delito y la cadena de custodia	SE ACEPTA
Dichas instituciones no tienen claridad respecto a sus límites de intervención	NO SE ACEPTA
La falta de preservación de la cadena de custodia conlleva a la contaminación de la evidencia	SE ACEPTA

##### HIPOTESIS 2

Al no respetar el orden jerárquico de las instituciones y personas intervinientes para la preservación de la cadena de custodia, la evidencia pierde credibilidad al momento que al juez le corresponde valorarla como prueba.

INDICADORES	RESULTADO
Irrespeto a la jerarquía de las instituciones intervinientes en la preservación de la cadena de custodia y la escena del delito	SE ACEPTA
Cuando la evidencia se encuentra en manos de una institución a la que jerárquicamente no le corresponde, esta pierde la credibilidad	SE ACEPTA
La falta de preservación de la cadena de custodia impide al juez dar una valoración correcta a la evidencia	SE ACEPTA

### HIPOTESIS 3

En el municipio de San Salvador, y específicamente para el delito de homicidio, la contaminación de evidencia en la escena del delito y el rompimiento de la cadena de custodia, es mas frecuente que en otros delitos.

INDICADORES	RESULTADO
Las cifra de rompimiento de cadena de custodia es mas frecuente para el delito de homicidio en San Salvador que en otro municipio	NO SE ACEPTA
En los casos de homicidio es mas común la contaminación de evidencia en las. escena del delito	SE ACEPTA

## 6.1.2 CONCLUSIONES

Después de la investigación realizada se concluye lo siguiente:

1. Las instituciones que se consideran pertinentes para la realización de la investigación en la escena del delito son en principio la Policía Nacional Civil, con todas sus dependencias. Así mismo le corresponde esta labor a la Fiscalía General de la República por medio del fiscal encargado de cada caso en particular, ejerciendo este la dirección funcional correspondiente.
2. Específicamente la labor de la policía es la investigación del delito, la preservación de la escena, y la búsqueda y captura de posibles hecotes, y la labor de la Fiscalía General de la República es ejercer la dirección funcional de la investigación y el seguimiento del caso.
3. No se puede determinar un orden jerárquico de actuación en la escena del delito o para la preservación de la cadena de custodia, puesto que el papel de cada una de las instituciones por medio de sus representantes es vital para el esclarecimiento del hecho.
4. Podemos determinar que la preservación de la cadena de custodia le corresponde en primer lugar al policía uniformado que acude al lugar del hecho, y al él se suma el policía investigador que acude al lugar con todo su equipo de técnicos, también le corresponde al Fiscal que dirige la investigación.
5. Además el Instituto de medicina legal tiene gran importancia para la preservación de cadena de custodia del delito de homicidio. Todas las instituciones que de una u otra manera contribuyan en la escena del delito comparten la responsabilidad del resguardo de dicha cadena, es por ello que también se considera institución responsable en determinado momento a los comandos de salvamento, cruz roja, bomberos, etc.

6. Las instituciones encargadas de la preservación de la cadena de custodia de evidencia, si tienen claridad del papel que deben desempeñar, mas no tienen claridad de los límites que tiene su actuación, interviniendo el las responsabilidades de otras instituciones.
7. En ocasiones, cuando se exceden de los límites de sus actuaciones, tanto fiscales como agentes de la PNC, irrumpen en la cadena de custodia, lo cual conlleva a la contaminación de la evidencia.
8. El rompimiento de la cadena de custodia es tan frecuente en los delitos de homicidio, como en otros delitos.
9. La cadena de custodia de evidencia se rompe tanto en los casos que se dan en San Salvador como en otros departamentos.
10. Los agentes que patrullan las calles de San Salvador, saben lo que les corresponde hacer para el resguardo de la escena del delito, sin embargo no cuentan con los recursos necesarios para hacerlo de manera efectiva.

### **6.1.3 RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda establecer un mecanismo de control que permita verificar que cada institución realice únicamente la labor que le corresponde, y así no interfiera en la realización del trabajo de otras instituciones.
2. Se recomienda, que además de estas instituciones, se concientice a la población sobre la importancia de no interferir en los lugares donde se ha cometido un hecho delictivo, a fin de que este sector pueda ser también un garante de la preservación de la cadena de custodia de evidencia para el efectivo esclarecimiento del hecho.
3. Se recomienda el apoyo técnico para el Instituto de Medicina Legal, ya que luego de la investigación se pudo determinar que cuentan con poco recurso humano para poder desempeñar un mejor papel en las diferentes escenas de delito que se presentan.
4. Es importante hacer énfasis en la necesidad de que los agentes de la Policía Nacional Civil cuenten con los recursos técnicos necesarios para poder delimitar la zona del delito, así como para la recolección de evidencia en los casos en que por inclemencias del tiempo le corresponde hacerlo al Policía que patrulla o llega antes que la Dirección de la Policía Científica.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS:**

DIEZ, Manuel María; **“DERECHO ADMINISTRATIVO”** 2ª Edición, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina; Plus Ultra, 1985.

QUERALT, Juan Joseph, Y JIMÉNEZ QUINTANA, Elena, **“MANUAL DE POLICÍA JUDICIAL”** Madrid, Ministerio de Justicia Español, Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones; 1987.

SCIENCE APPLICATIONS INTERNATIONAL CORPORATION, **“PANORAMA DE TÉCNICAS INVESTIGATIVAS”** Versión en Español, producida por el programa internacional para el adiestramiento a la Investigación Criminal. Technology Service Company, Julio 1994.

CAMPOS, Federico **“LA RELEVANCIA DE LA CUSTODIA DE LA EVIDENCIA EN LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL”** Revista Medicina Legal de Costa Rica. Heredia, Costa Rica, marzo de 2002.

FIGARI, Rubén E. **“HOMICIDIOS”** Editorial Jurídica CUYO, 1ª edición, Argentina, año 2001.

CARRARA, Freancesco, **“PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL”**, Tomo III, Edición Desalma, Buenos Aires, 1945

NUÑEZ, Ricardo, **“MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL”**, 2ª Edición actualizada por Victor Reinaldo, Edición Marcos Lerner, Córdoba, 1999.

LEVENE, Ricardo **“DELITO DE HOMICIDIO”**, Buenos Aires, 1970

**OTRAS FUENTES:**

HERRERA BARRERA , Carlos Humberto(FGR) ANGEL PONCE, Misael y PREZA LIMA, Wilfredo (UNIDAD DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PNC) CASTRO CASTANEDA, Dimas de Jesús (DIVISIÓN POLICÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA PNC) SUB INSP. LUCHA, Ricardo Antonio (DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL PNC) SUB INSP. SILVA, José Luis (DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PNC) **“MANUAL DE ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO”**, Editorial CNJ, 1ª Edición, El Salvador, Año 2001.

HERNANDEZ GAVIDIA, Mario Alfredo; FERNANDEZ RIVERA Diana Leyla; MENDEZ VAQUERO, Francisco; RODAS ARTIGA Genaro; PINEDA MARTINEZ Francisco Enrique; PADILLA MIRON William Riquelmi. **“TECNICAS DE INVESTIGACION DEL DELITO”** Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador; Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castillo” Programa de Formación Inicial para Jueces. Editorial CNJ, 1ª edición, El Salvador, Año 2004.

LIC. MONTOYA REYES, Tania Beatriz, “ **MANUAL OPERATIVO PARA LA CADENA DE CUSTODIA**” , Edición CNJ, 1ª edición, El Salvador, Año 2003

**LEGISLACIÓN:**

- Código Procesal Penal. DL. 904; D.O. 11; 20/1/1997
- Ley Orgánica Judicial DL 123; D.O. 115, 20/06/1984
- Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y su Reglamento DL 653; D.O. 240; 06/12/2001
- Ley Orgánica del Ministerio Público DL. 603; D.O. 54;
- Ley de Creación del Instituto de Medicina Legal A.J. 329; 13/09/1990
- Reglamento de la División de Policía Técnica y Científica. DL 82; D.O. 188; 08/10/2002

# ANEXOS

**Escena de Delito - Abierta**

Fig. 1



**Escena de Delito – Cerrada**

Fig. 2



**Escena de Delito – Mixta**

Fig. 3



**Escena de Delito – Prolongada**

Fig. 4

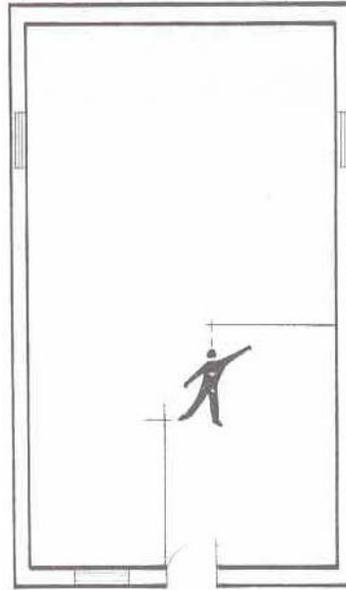


**Escena de Delito – de liberación**  
Fig. 5

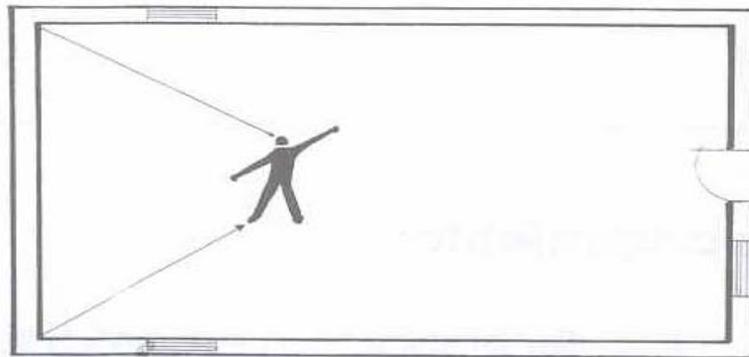


## METODOS DE FIJACION DE EVIDENCIA

**De Rectángulo**  
Fig. 6

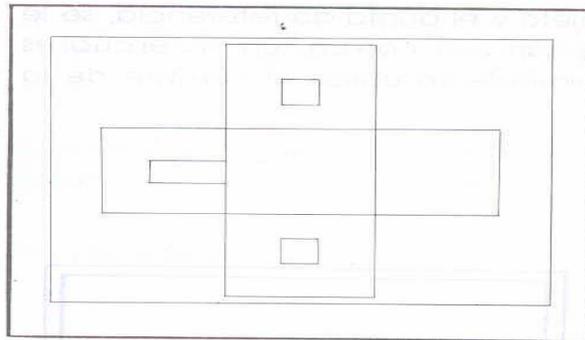


**De Triangulación**  
Fig. 7



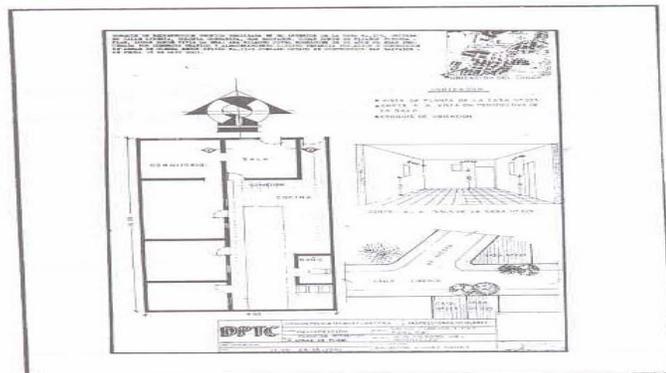
**En Cruz o Transversal**

Fig. 8



**Dibujo Preliminar o Primitivo**

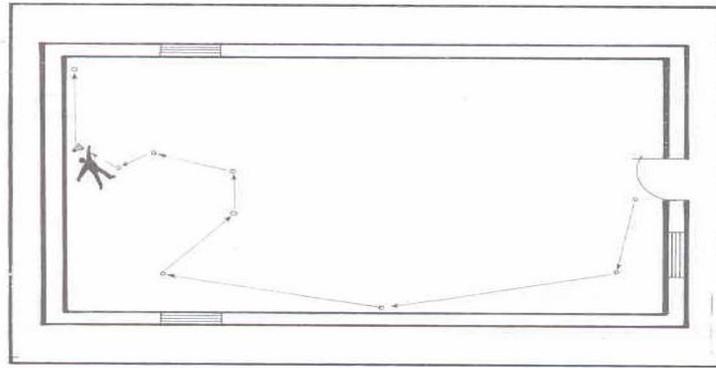
Fig. 9



## METODOS DE BUSQUEDA

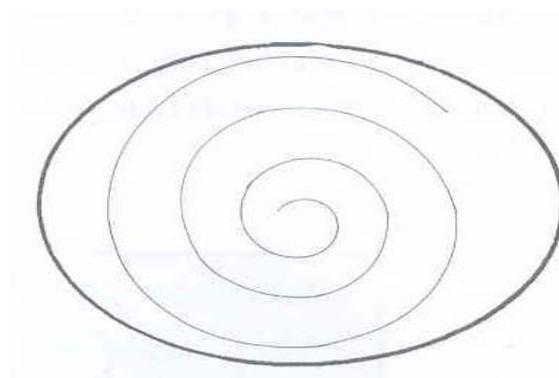
### Investigación de un Punto a Otro

Fig. 10



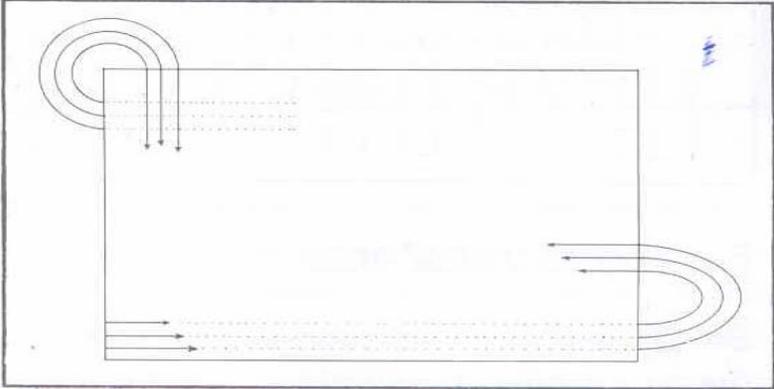
### Investigación en espiral o circular

Fig. 11



**Método por Franjas**

Fig. 12



**Método de cuadrículado o rejillas**

Fig. 13

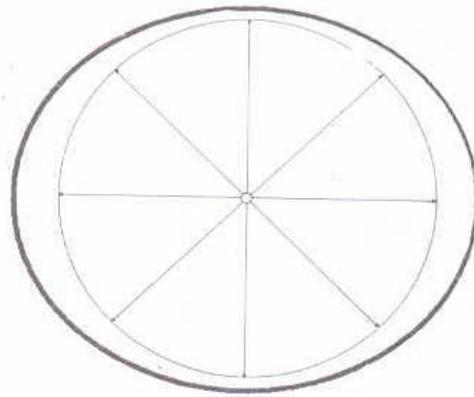
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	Ñ	O	P
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	

**Investigación de zonas o sectores**

Fig. 14

3	2	3
2		2
3	2	3

**Método de la rueda**  
Fig.15



## ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	-----	Artículo
Cn.	-----	Constitución
D.O.	-----	Diario Oficial
FGR	-----	Fiscalía General de la República
Lit.	-----	Literal
ONI	-----	
Ord.	-----	Ordinal
Pág.	-----	Página
PNC	-----	Policía Nacional Civil.
Pr. Pn.	-----	Código Procesal Penal